



ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

LA COMISIÓN DEL DELITO DE SECUESTRO Y LAS COMPETENCIAS DE LAS
RONDAS CAMPESINAS EN EL PERÚ 2021-2022

Línea de investigación:

Procesos jurídicos y resolución de conflictos

Tesis para optar el grado académico de Doctora en Derecho

Autora

Quispe Choque, Tereza Verónica

Asesor

Visurraga Camargo, Luis Antonio

ORCID: 0000-0002-0638-1575

Jurado

Gonzales Loli, Martha Rocio

Martínez Letona, Pedro Antonio

Chacón Jiménez, Silvia

Lima - Perú

2024



LA COMISIÓN DEL DELITO DE SECUESTRO Y LAS COMPETENCIAS DE LAS RONDAS CAMPESINAS EN EL PERÚ 2021 – 2022

INFORME DE ORIGINALIDAD

22%

INDICE DE SIMILITUD

8%

FUENTES DE INTERNET

2%

PUBLICACIONES

20%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	Submitted to Universidad Nacional Federico Villarreal Trabajo del estudiante	19%
2	repositorio.unfv.edu.pe Fuente de Internet	<1%
3	repositorio.upla.edu.pe Fuente de Internet	<1%
4	repositorio.uap.edu.pe Fuente de Internet	<1%
5	cunarc.blogspot.com Fuente de Internet	<1%
6	puertomaderoeditorial.com.ar Fuente de Internet	<1%
7	www.forum-benzinpreis.de Fuente de Internet	<1%
8	repositorio.ujcm.edu.pe Fuente de Internet	<1%



ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

LA COMISIÓN DEL DELITO DE SECUESTRO Y LAS COMPETENCIAS DE LAS
RONDAS CAMPESINAS EN EL PERÚ 2021-2022

Línea de investigación:

Procesos jurídicos y resolución de conflictos

Tesis para optar el Grado Académico de Doctora en Derecho

Autora:

Quispe Choque, Tereza Verónica

Asesor:

Visurraga Camargo, Luis Antonio

ORCID: 0000-0002-0638-1575

Jurado:

Gonzales Loli, Martha Rocio

Martínez Letona, Pedro Antonio

Chacón Jiménez, Silvia

Lima - Perú

2024

DEDICATORIA:

A la memoria de mi señora madre.

AGRADECIMIENTO

A Dios y mi familia.

A los colegas y profesores con quienes he compartido grandes ideas y opiniones acerca del tema de mi tesis

A mi Asesor de Tesis por su paciencia, conocimiento y apoyo constante

A los Revisores de Tesis, quienes siempre me han brindado importantes sugerencias.

A los miembros del Jurado de la sustentación de la Tesis, por su prestigio y estímulo.

A la Universidad Nacional Federico Villarreal

ÍNDICE

RESUMEN	X
ABSTRACT.....	XI
I. INTRODUCCION.....	1
1.2. Descripción del problema	6
1.3. Formulación del problema	7
-Problema general	7
-Problemas específicos:	7
1.4. Antecedentes	7
1.5. Justificación de la investigación	22
1.6. Limitación de la investigación	22
1.7. Objetivos	23
-Objetivo general	23
-Objetivos específicos	23
1.8. Hipótesis	23
1.8.1. Hipótesis general.....	23
1.8.2.- Hipótesis específicas.....	23
II. MARCO TEORICO	25
2.1. Marco conceptual.....	25
2.1.1. Definición conceptual de secuestro:	29
2.1.2. Definición conceptual sobre ronda campesina	32
2.1.3. Justicia campesina.....	33
2.1.4. Justicia rondera	34
2.1.5. Ámbito de función de las rondas campesinas	34

2.1.6. Funciones y competencias de las rondas campesinas	36
2.1.7. Identificación de categorías	38
2.1.8. Definición del Derecho Consuetudinario.....	38
III. METODO	39
3.1. Tipo de investigación.....	39
3.2. Población y muestra.....	41
3.2.1. Población:	41
3.2.2. Muestra	42
3.3. Operacionalización de variables	44
3.4. Instrumentos.....	46
3.5. Procedimientos.....	48
3.6. Análisis de datos	48
3.7. Consideraciones éticas	49
IV. RESULTADOS	51
4.1. Análisis e interpretación	51
V. DISCUSION DE RESULTADOS	67
VI. CONCLUSIONES.....	69
VII. RECOMENDACIONES	70
VIII. REFERENCIAS.....	72
IX. ANEXOS	79
Anexo A. Matriz de consistencia	79
Anexo B. Validación y confiabilidad de instrumento:.....	81
Anexo C. Aspectos Éticos.....	83

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Distribución de la población	42
Tabla 2 Distribución de la Muestra.....	43
Tabla 3 Operacionalización de Variables	44
Tabla 4 Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos.....	47
Tabla 5 Técnicas e instrumentos.....	48
Tabla 6 Resultados respecto al origen y las competencias de las rondas campesinas.....	51
Tabla 7 Resultados sobre la aplicación del derecho consuetudinario.....	52
Tabla 8 Resultados respecto a la detención de ronderos por los delitos de secuestro	53
Tabla 9 Resultados respecto a las funciones jurisdiccionales de las rondas campesinas	54
Tabla 10 Resultados sobre la competencia de las rondas campesinas para investigar y juzgar delitos.....	55
Tabla 11 Resultados sobre la competencia de las rondas campesinas de privar de la libertad	56
Tabla 12 Resultados sobre la aplicación correcta de las rondas campesinas de los procedimientos en la resolución de conflictos jurídicos.....	57
Tabla 13 Resultados sobre si las rondas campesinas ponen en peligro la vida o salud de los agraviados o procesados	58
Tabla 14 Resultados sobre la existencia de coordinación entre la Fiscalía, Juzgados y la Policía Nacional.....	59
Tabla 15 Resultados sobre el conocimiento de los derechos de las rondas campesinas establecidos en la Constitución Política	60
Tabla 16 Resultados sobre si están de acuerdo en que las rondas campesinas tengan competencias para resolver conflictos jurídicos	61

Tabla 17 Resultados sobre si tiene conocimiento que los integrantes de las rondas campesinas tienen derechos establecidos en el Convenio 169.....	62
Tabla 18 Resultados sobre si está de acuerdo que el Acuerdo Plenario N° 01-2009/CJ-116 referidos a la administración de justicia por las rondas campesinas	63
Tabla 19 Resultados referentes a que si está de acuerdo con la actuación de las rondas campesinas en la administración de justicia	64
Tabla 20 Resultados sobre si le han puesto de conocimiento sobre la detención policial de dirigentes o autoridades de las rondas campesinas, por la comisión de delitos	65
Tabla 21 Resultados sobre si ha realizado coordinaciones con las autoridades de las C.C o R.C.	66

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 Resultados respecto al origen y las competencias de las rondas campesinas.....	51
Figura 2 Resultados sobre la aplicación del derecho consuetudinario	52
Figura 3 Resultados respecto a la detención de ronderos por los delitos de secuestro	53
Figura 4 Resultados respecto a la detención de ronderos por los delitos de secuestro	54
Figura 5 Resultados sobre la competencia de las rondas campesinas para investigar y juzgar delitos	55
Figura 6 Resultados sobre la competencia de las rondas campesinas de privar de la libertad	56
Figura 7 Resultados sobre la aplicación correcta de las rondas campesinas de los procedimientos en la resolución de conflictos jurídicos	57
Figura 8 Resultados sobre si las rondas campesinas ponen en peligro la vida o salud de los agraviados o procesados	58
Figura 9 Resultados sobre la existencia de coordinación entre la Fiscalía, Juzgados y la Policía Nacional	59
Figura 10 Resultados sobre el conocimiento de los derechos de las rondas campesinas establecidos en la Constitución Política.....	60
Figura 11 Resultados sobre si están de acuerdo en que las rondas campesinas tengan competencias para resolver conflictos jurídicos	61
Figura 12 Resultados sobre si tiene conocimiento que los integrantes de las rondas campesinas tienen derechos establecidos en el Convenio 169	62
Figura 13 Resultados sobre si está de acuerdo que el Acuerdo Plenario N° 01-2009/CJ-116 referidos a la administración de justicia por las rondas campesinas.....	63
Figura 14 Resultados referentes a que si está de acuerdo con la actuación de las rondas campesinas en la administración de justicia.....	64

Figura 15 Resultados sobre si le han puesto de conocimiento sobre la detención policial de dirigentes o autoridades de las rondas campesinas, por la comisión de delitos.....	65
Figura 16 Resultados sobre si ha realizado coordinaciones con las autoridades de las C.C o R.C.	66

RESUMEN

La presente tesis tuvo como objetivo analizar de qué manera las rondas campesinas de Huancavelica en los años 2021-2022 cuando ejercen funciones jurisdiccionales incurren en la comisión del delito de secuestro. Método: La investigación aplicó el método cuantitativo. La muestra se conformó de 90 operadores de justicia de Huancavelica. El instrumento que se utilizó fue la encuesta. Resultados: se obtuvo como resultado que los operadores de justicia en un 54.7% (50) manifiestan que casi siempre están de acuerdo en que las rondas campesinas tengan competencias para resolver conflictos jurídicos. Conclusiones: se concluyó que, pese a que las rondas campesinas tienen reconocimiento de normas internacionales y nacionales en sus facultades jurisdiccionales, en la actualidad muchos de ellos siguen cometiendo delitos de secuestro y, por ende, son sentenciados a penas privativas de la libertad. Se recomienda la creación de una Ley que establezca de manera clara y precisa sus atribuciones y limitaciones, así como una ley de coordinación intercultural entre la justicia ordinaria y la justicia especial comunal. Así como también se le dé mayor reconocimiento y fortalecimiento a las instituciones de las rondas campesinas, ya que ayudan en el servicio de administración de justicia célere eficiente y restauradora en beneficio de la sociedad de las comunidades campesinas y pueblos originarios debiendo crearse un órgano superior de justicia intercultural que tenga competencia para conocer estos casos de posibles de excesos en las facultades jurisdiccionales.

Palabras clave: rondas campesinas, delito de secuestro, derecho consuetudinario.

ABSTRACT

The purpose of this thesis was to analyze how the peasant patrols of Huancavelica in the years 2021-2022 when exercising jurisdictional functions incur in the commission of the crime of kidnapping. Method: The research applied the quantitative method. The sample consisted of 90 justice operators from Huancavelica. The instrument used was the survey. Results: It was obtained as a result that the justice operators in 54.7% (50) state that they almost always agree that the peasant patrols have the authority to resolve legal conflicts. Conclusions: It was concluded that, despite the fact that the peasant patrols have recognition of international and national norms in their jurisdictional powers, currently many of them continue to commit kidnapping crimes and, therefore, are sentenced to prison sentences. It is recommended that a law be created that clearly and precisely establishes their powers and limitations, as well as a law of intercultural coordination between ordinary justice and special communal justice. Greater recognition and strengthening of the institutions of the peasant patrols is also given, since they help in the service of swift, efficient and restorative administration of justice for the benefit of the society of peasant communities and indigenous peoples. A higher body of intercultural justice should be created that has jurisdiction to hear these cases of possible excesses in jurisdictional powers.

Keywords: peasant patrols, kidnapping crime, customary law.

I. INTRODUCCION

El presente trabajo de investigación titulado “**LA COMISIÓN DEL DELITO DE SECUESTRO Y LAS COMPETENCIAS EN LAS RONDAS CAMPESINAS EN EL PERÚ-2021-2022**”, tiene como tema principal analizar los límites y competencias de las rondas campesinas en los centros poblados de la Provincia de Huancavelica, en los casos que hacen justicia comunal.

Que, sin embargo, estas competencias están limitados por la defensa de los Derechos Humanos, en el sentido que no deberían trastocar o afectar derechos fundamentales como la vida, la integridad física, la salud, la libertad entre otros, los cuales en caso de incurrir estarían cometiendo el delito de secuestro el cual se encuentra sancionado con penas durísimas en la Ley penal.

Sabemos que nuestro país es pluricultural y debido a que muchas veces la justicia ordinaria, formal, escrita no llega a asumir competencia en los lugares más recónditos del país, como zonas alejadas de la sierra, donde sus normas de convivencia y orden social están reguladas predominantemente por los usos y costumbres, forman su propia sabiduría y su propia manera de resolver los problemas y conflictos, recurriendo a la justicia comunal que se rige por sus propias normas con anuencia de todos los integrantes inclusive.

Pero sucede que a veces esta justicia excede sus atribuciones e incurre en delitos, cuando afectan bienes jurídicos importantes como la vida, la libertad, la integridad física, como sucedió hace pocos meses a unos periodistas de Canal 4, donde las rondas campesinas retuvieron a los miembros de la prensa o como el caso de una persona que fueron acusados de practicar la hechicería y fueron sometidos a maltratos físicos psicológicos y hasta torturas.

Esto nos conlleva a especular que la justicia de las rondas campesinas es extrema y hasta cruel, de otro lado la justicia ordinaria se aprecia excesivamente tolerable y flexible que

puede causar a la vez impunidad y desconcierto hacia la ciudadanía, porque no respondería a los pedidos de verdad y justicia de los agraviados.

Entonces ante esta realidad, no podemos ser ajenos a esta situación que cada vez se torna difícil de controlar y el propósito de esta investigación es coadyuvar en aclarar las competencias y límites de la justicia comunal de las rondas campesinas, a fin de que no incurran en la comisión del delito de secuestro y puedan brindar realmente una justicia discrecional pero con respeto de los derechos humanos, para ello con el método de investigación a aplicar se va medir las apreciaciones de los operadores de justicia de Huancavelica, sobre los casos denunciados ante las rondas campesinas.

Bajo este contexto en la presente investigación se formuló como **Problema General**: ¿Es posible la comisión del delito de secuestro en el accionar de las competencias de las rondas campesinas en el Perú?; Justificándose con las diferentes teorías de los Delitos de secuestro, propuesta por Yrigoyen (2002). Evidentemente existen muchas teorías y estudios sobre delitos de secuestro y rondas campesinas.

De esta forma se determinó que la **Justificación** de esta investigación reside en el análisis del derecho consuetudinario en la aplicación de justicia desde las competencias reconocidas para el accionar de las rondas campesinas según su jurisdicción.

El **Objetivo General** de la investigación es: Determinar si es posible la comisión del delito de secuestro en el accionar de las competencias de las rondas campesinas en el Perú.

En el **Marco Teórico** se desarrolló las consideraciones generales sobre las diferentes teorías sobre **el delito de secuestro**, siendo necesario también hacer una revisión sobre las principales definiciones, teorías y diversas concepciones sobre **el las rondas campesinas y el derecho consuetudinario**.

El trabajo de investigación pertenece al tipo de investigación básica o teórica, con un Nivel de Investigación descriptivo y para su realización se utilizó como Métodos Generales de

Investigación: El método deductivo.

El diseño que se empleará será el: No experimental transaccional causal. La Población y muestra es de 90 personas operadores de justicia.

En este orden de ideas la presente tesis se encuentra estructurada en V Capítulos:

- El **Capítulo I** denominado **“Introducción”**, que contiene el Planteamiento del Problema, la Descripción del Problema (a nivel global y local), la Formulación del Problema, los Antecedentes, la Justificación y Limitaciones de la Investigación, así como los objetivos generales y específicos.
- El **Capítulo II** denominado **“Marco Teórico”**, donde se expone los antecedentes, las bases teóricas científicas y la definición de conceptos del Delito de Secuestro, Rondas campesinas y Derecho Consuetudinario.
- El **Capítulo III** referido al **“Método”** donde se describe el Tipo y Nivel de Investigación Científica, Población, Operacionalización de variables, Instrumentos, Procedimientos y Análisis de Datos utilizados en el desarrollo de la Investigación.
- El **Capítulo IV** referidos a **“Resultados”** donde se describe los diferentes de la investigación.
- El **Capítulo V** referidos a **“Discusión de Resultados”** donde se considera los diferentes objetivos, sus resultados, las bases teóricas que lo respaldan y los antecedentes.
- El **Capítulo VI** referidos a **“Conclusiones”** donde se considera las conclusiones a los cuales se ha llegado en la siguiente investigación.
- El **Capítulo VII** referidos a **“Recomendaciones”** donde se considera las recomendaciones de la autora.
- El **Capítulo VIII** referidos a **“Referencias”** donde se considera todas las

investigaciones como libros, teorías, artículos científicos referidos al tema de investigación.

- El **Capítulo IX** referidos a “**Anexos**” donde se considera la matriz de consistencia y la matriz de Operacionalización de variables y el instrumento de investigación.

1.1. Planteamiento del problema

Las Rondas campesinas se establecen como órganos de justicia de las comunidades campesinas y su actuar se encuentra debidamente amparado por las a Constitución Política del Perú, conforme al siguiente detalle:

Las autoridades de las Comunidades Campesinas y Nativas, con el apoyo de las Rondas Campesinas, pueden ejercer las funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial de conformidad con el derecho consuetudinario, siempre que no violen los derechos fundamentales de la persona. La Ley establece las formas de coordinación de dicha jurisdicción especial con los Juzgados de Paz y con las demás instancias del Poder Judicial. (Artículo 149, Constitución Política del Perú, 1993)

El referido texto normativo señala que las autoridades de las Comunidades Campesinas y Nativas, junto con el apoyo de las Rondas Campesinas, pueden ejercer las funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial de conformidad con el derecho consuetudinario, siempre que no violen los derechos fundamentales de la persona. Sin embargo, son múltiples los casos en los que debido al accionar de las rondas se suscitan denuncias por la comisión de delitos, siendo en particular el delito de secuestro el interés de la presente investigación.

Como evidencia de ésta realidad problemática, recientemente se ha generado un debate en los medios de comunicación sobre si es posible la comisión del delito de secuestro en el accionar de las organizaciones conformadas por pobladores de comunidades campesinas, a partir de la detención del periodista Eduardo Quispe y su camarógrafo en el distrito de Chadín, Chota, Cajamarca, quienes los liberaron después de que leyeron un comunicado en señal

abierta, en el que se retractaban de un reportaje emitido la semana anterior que involucraba a la cuñada del presidente de la república en el delito de tráfico de influencias.

Al respecto a ello, en una entrevista efectuada por el periodista Omar Mariluz (2022), en el programa La Rotativa del aire, por radio RPP, el 07 de julio del 2022, al abogado penalista Dr. Andy Carrión, el jurista en mención señaló que no existe una justificación de que, por pertenecer a una ronda campesinas, éstos tengan la disposición de un derecho fundamental como es la libertad. Asimismo, en un reportaje efectuado por el programa 24 Horas edición Central de Panamericana Televisión (2022), el 07 de julio del 2022, al secretario de Cunarc, Juan Carlos Guevara Pérez, éste señaló que no se ha cometido ningún exceso, que de acuerdo a sus usos y costumbres pueden retener para sus investigaciones.

En ese sentido, es necesario que la jurisdicción especial reconocida a las rondas campesinas asuma con responsabilidad su función reconocida en las comunidades, a fin de evitar futuros escenarios en que se ponga en tela de juicio su accionar conforme a la protección de los derechos fundamentales de todos los peruanos.

El Código Procesal Penal dispone que el Poder Judicial no podrá abocarse a los casos que refiere el artículo 149° de la Constitución Política del Perú; es decir sobre casos resueltos en la jurisdicción especial de las comunidades indígenas (Decreto Legislativo N° 957, Código Procesal Penal, 2004, Artículo 18, inciso 3). Al ser así, esta disposición procesal genera confusión de interpretación sobre el principio de exclusividad jurisdiccional garantizada en el artículo 139 de la misma Carta Magna.

A ello debe sumarse que el acuerdo plenario N° 01-2009, del 13 de noviembre del 2009, autoriza explícitamente facultades jurisdiccionales a las rondas campesinas, entendiéndose que esta organización campesina está facultada para administrar justicia especial en el ámbito de su territorio y, al no existir ley en contra, las facultades jurisdiccionales no tienen límite en su competencia.

Frente a ello, cabe preguntarse si las actuaciones de las rondas campesinas deben ser inimputables como se ha determinado en el fundamento 13 del Acuerdo Plenario 01-2009, que establece que se rechaza laminarmente la imputación por delito de secuestro (Artículo 152 C.P.) puesto que el rondero procede a privar la libertad como consecuencia del ejercicio de la función jurisdiccional- detención coercitiva o imposición de sanciones” ello en mérito al artículo 20.8 del Código Penal que establece justificación ante el cumplimiento de un deber o en el ejercicio legítimo de un derecho.

Es en este contexto que se pretende analizar las competencias de las rondas campesinas y la posibilidad de la comisión del delito de secuestro.

1.2. Descripción del problema

En el Perú, según información estadística del INEI, se tiene que, a nivel nacional, 1 mil 705 municipalidades informaron la existencia de organizaciones de seguridad vecinal y comunal en sus jurisdicciones, refieren que existen 16 mil 226 juntas o comité vecinales, 6 mil 236 rondas campesinas, 1 mil 660 rondas urbanas y 988 comité de autodefensa,

De ello, se tiene que existe una cantidad significativa de 6 mil 236 de rondas campesinas en nuestro país, siendo que el surgimiento de las mismas se dio en el departamento de Cajamarca, para luego extenderse a Puno, Piura, Lambayeque, Amazonas, La Libertad, Ancash y Huánuco, como consecuencia de la ola de abigeatos, robos, maltratos que se daban en las zonas rurales de nuestro país donde el Estado nunca llega, y se encuentran de esta manera olvidados de toda administración de justicia.

Las rondas campesinas están desplegadas y tienen función de administrar justicia en las comunidades que representan, conforme a la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27908 y su reglamento que les reconoce su función jurisdiccional.

Existe una problemática de que las rondas campesinas vendrían vulnerando los derechos fundamentales de las personas, resaltándose esto, a partir del caso ocurrido con el

periodista Eduardo Quispe y su camarógrafo en Cajamarca, en julio del 2022, en la que se indica a una ronda campesina de Chota, de haber secuestrado a las personas señaladas, a fin de que leyera un comunicado en señal abierta, en el que se retractaban de un reportaje emitido la semana anterior que involucraba a la cuñada del presidente de la república en el delito de tráfico de influencias.

De ello cabe señalar que deben existir rondas campesinas que desplieguen su función constitucional para las que fueron creadas y no cometer excesos que los lleve a estar del otro lado de la justicia, esto es, procesados o sentenciados por delitos que vulneren la libertad como es el delito de secuestro u otros delitos, y estar al margen de esta manera, del Estado Constitucional de Derecho que corresponde a nuestro país.

1.3. Formulación del problema

-Problema general

¿Es posible la comisión del delito de secuestro en el accionar de las competencias de las rondas campesinas en el Perú?

-Problemas específicos:

¿Cuáles son los alcances y limitaciones de las competencias de las Rondas campesinas en el Perú?

¿Cuáles son los elementos del tipo penal de secuestro?

¿El actuar de las rondas campesinas se puede subsumir en el tipo penal de secuestro?

1.4. Antecedentes

Antecedentes Nacionales

Guerrero (2021) en su trabajo de investigación titulado “Interferencia de las Rondas Campesinas en la Administración de Justicia de la Jurisdicción Penal Ordinaria ”. Tesis para optar el Grado Académico de Maestro en Ciencias con Mención en Derecho Penal y Criminología, en la Universidad Nacional de Cajamarca, Perú. El objetivo de la investigación

fue determinar la manera en que se configura la interferencia de las rondas campesinas en la administración de justicia de la jurisdicción penal ordinaria. El tipo de investigación es básica y el nivel correlacional y con un enfoque cualitativo.

Una vez finalizada la investigación realizada el autor llega a las siguientes conclusiones:

- a. Los rasgos culturales que determinan la actuación de las Rondas Campesinas como grupos sociales que aplican jurisdicción, no son los que corresponden a los pueblos indígenas ni a las comunidades campesinas; salvo aquellos casos en que existan rondas campesinas al interior de los mismos; cómo se observa en el punto 3.1.1 de la discusión de resultados.
- b. La interpretación que los órganos de la jurisdicción ordinaria dan a los procesos iniciados en contra de los miembros de las rondas campesinas confunde su actuación con el pluriculturalismo relativo a los pueblos indígenas, lo que es erróneo; como se observa en el punto 3.1.1 y 3.1.2 de la discusión de resultados.
- c. La interpretación que los órganos de la jurisdicción ordinaria dan a los procesos iniciados en contra de los miembros de las rondas campesinas se orienta hacia el archivo, el sobreseimiento y la absolución de los miembros acusados por algún delito, puesto que existe imposibilidad de individualización de las conductas y, por tanto, no existe imputación necesaria, como se observa en el punto 3.1.2 de la discusión de resultados.
- d. Los efectos que causan las actuaciones jurisdiccionales de las Rondas Campesinas en la administración de justicia de la jurisdicción penal ordinaria son la obstrucción de las actuaciones fiscales o judiciales, la contaminación de la escena del crimen o pérdida de los elementos probatorios, así como la intromisión en asuntos que no son de su competencia, como se observa en el punto 3.1.3 de la discusión de resultados.
- e. Las Rondas Campesinas, con relación a la facultad de jurisdiccional de los órganos

del Poder Judicial, interfieren en las actuaciones que le son exclusivas a estos últimos y sobrepasan las facultades otorgadas por el Acuerdo Plenario 1-2009/CJ-116, tal y como se evidencia en el punto 3.1.3. de la discusión resultados.

Según Trelles (2014) en su trabajo de investigación titulado “La Justicia Comunal en la Provincia de Chumbivilcas, durante el periodo 2010-2012”. Tesis para optar el Grado Académico de Doctor en Derecho en la Universidad Católica Santa María, Arequipa, Perú. Los objetivos de la investigación fueron los siguientes: a) Conocer las características de la justicia comunal en la Provincia de Chumbivilcas; b) Describir los factores que han hecho surgir y perdurar la justicia comunal, y C) Conocer los principales conflictos solucionados por la justicia comunal.

Una vez finalizada la investigación realizada el autor llega a las siguientes conclusiones:

- a. La Constitución Política del Perú, reconoce el derecho de toda persona a su identidad étnica y cultural (artículo 2º, inciso 19), es decir, el derecho de cada persona a ser distinto del resto de peruanos, concepto que se encuentra vinculado al de la dignidad y la libertad de la persona.
- b. El respeto a la identidad étnica y cultural de los pueblos indígenas, comunidades campesinas y nativas comprende: el derecho a decidir sobre su propio desarrollo; el respeto a sus formas de organización; el derecho a ser consultados en forma previa; el derecho a no ser discriminado; el respeto a su pertenencia a un determinado grupo étnico; el respeto a sus estilos de vida, costumbres, tradiciones y cosmovisión; el derecho al reconocimiento, revaloración y respeto de sus conocimientos tradicionales y prácticas ancestrales; el respeto a los métodos a los que tradicionalmente recurren para la represión de los delitos cometidos por sus miembros; etc.
- c. El pluralismo jurídico es una de las manifestaciones de la pluralidad cultural de la nación, que se concibe como la coexistencia de múltiples sistemas jurídicos y/o formas

de administrar justicia, con características propias, basados en cuestiones culturales, étnicas, raciales, ocupacionales, históricas, económicas, ideológicas, geográficas, políticas o por la diversa ubicación en la conformación de la estructura que ocupan los actores sociales.

d. La Constitución Política del Perú de 1993, por primera vez, en su artículo 149°, reconoció la pluralidad en la administración de justicia, al establecer que las autoridades de las comunidades campesinas y nativas, con el apoyo de las rondas campesinas, pueden ejercer las funciones jurisdiccionales,

e. Uno de estos sistemas de justicia, viene a ser la justicia comunal impartida por las autoridades de las comunidades campesinas de la provincia de Chumbivilcas, como un modelo de jurisdicción especial, con sus propios órganos especializados y autónomos, derecho consuetudinario, procedimientos y métodos al alcance del poblador rural, que por su diversidad cultural y por las barreras económicas, geográficas, lingüísticas y culturales no pueden acceder a la justicia estatal.

Como expresa Orrillo (2023) en su trabajo de investigación titulado “Exención de Responsabilidad Penal de los Integrantes de las Rondas Campesinas del Distrito de Corosha, 2020”. Tesis para optar el título profesional de Abogado en la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, Perú. El objetivo de la investigación fue describir la eximencia de responsabilidad penal de los integrantes de las rondas campesinas del distrito de Corosha, 2020. La investigación fue de tipo descriptivo con un enfoque cualitativo de diseño no experimental, su población estuvo conformada por 10 casos y 5 especialistas en el tema y se consideró como muestra 3 casos.

Una vez finalizada la investigación realizada el autor llega a las siguientes conclusiones:

a. La mayoría de los entrevistados indicaron que es viable la Eximencia de

responsabilidad penal de los integrantes de las rondas campesinas por la actuación dentro de sus funciones.

b. La mayoría de los entrevistados señalan que es viable en indicar que la eximencia de responsabilidad penal por jurisdicción comunal de los integrantes de las rondas campesinas del distrito de Corosha.

c. La mayoría de los entrevistados señalan que sería viable la Eximencia de responsabilidad penal por los límites objetivos aplicarles sobre la facultad jurisdiccional reconocida a los integrantes de las rondas campesinas del distrito de Corosha, 2020.

d. La mayoría de los entrevistados concluye que no sería viable la Eximencia de responsabilidad penal de los integrantes de las rondas campesinas por la garantía de autonomía de las rondas campesinas en el distrito de Corosha, 2020.

Según la tesis nacional de Bonilla y Arana (2015) en la investigación titulada: “Rondas Campesinas como un sistema alternativo de solución de controversias comunales, en la provincia de Cutervo, localidad de Cajamarca 2015.”, cuyo objetivo fue determinar que las organizaciones campesinas representan una opción de justicia popular en la provincia de Cutervo - Departamento de Cajamarca, se dispone lo siguiente:

El tipo de estudio es descriptivo con un diseño no experimental, se ha trabajado con una muestra de 41 informantes acerca de la correcta aplicación de Rondas Campesinas como un sistema alternativo de solución de controversias comunales. A continuación, los hallazgos obtenidos son: La prelación individual de porcentajes sobre las Discrepancias teóricas de los responsables, respecto a Planteamientos Teóricos: La Ronda Campesina resultado 14%, Persona Jurídica y Los comités de Autodefensa Barrial dieron resultado de 12%, Reconciliación dio resultado de 15 %, Justicia comunitaria resultado de 14%, los Principios de rondas campesinas dio resultado de 18%, Trabajo comunitario dio resultado de 15%. La

prelación individual de porcentajes de Discrepancias teóricas en la comunidad jurídica, respecto a los Planteamientos Teóricos, es para La Ronda Campesina que dio resultado de 13%. Persona Jurídica y Los comités de Autodefensa Barrial dieron resultado de 10% mientras que Reconciliación es de resultado de 16 %, Justicia comunitaria dio resultado de 15%, Principios de rondas campesinas di resultado de 19%; Finalmente el Trabajo comunitario dio resultado de 16%.

La utilidad de dicha tesis se encuentra en que estudia a la categoría rondas campesinas como sistema de solución de conflictos dentro de la comunidad a la que representan, encontrándose relacionado de este modo con la problemática de estudio.

En la tesis nacional de Edquen (2019) en la investigación titulada: “Las rondas campesinas y delimitación de su competencia material en Chota- Cajamarca” cuya finalidad fue determinar las causas que generaron aquellos conflictos, entre los operadores de la jurisdicción ordinaria y los miembros de las rondas campesinas, se dispone lo siguiente:

Cuya población fueron las organizaciones campesinas de los 19 distritos de la provincia de Chota-Cajamarca. Realizando encuestas a ronderos y ciudadanos, además de analizar 33 procesos penales seguidos contra los integrantes de las rondas campesinas, en la provincia de Chota; cuyas sentencias condenatorias corresponden a los delitos de homicidio, secuestro y usurpación. Se examinaron las actas de acuerdos de las rondas campesinas- periodo 2018 (archivo de la Federación provincial de rondas campesinas) y los informes periodísticos respecto a la actuación de las rondas campesinas, en Chota y provincias vecinas. En esta investigación se determinó que las rondas campesinas resuelven casos relacionados con todas las materias: civil, penal, familia, faltas y otros sin relevancia jurídica como la brujería, adulterio, etc. En su mayoría de los ronderos encuestados en un (74,7 %), afirman que la no valoración hacia su trabajo, por parte de la justicia ordinaria es el origen que genera conflictos entre las rondas campesinas y los operadores de justicia ordinaria. Los encuestados

independientes que suman un porcentaje de (73,7 %), es decir los que no están integrados a las rondas campesinas, respondieron que los conflictos se deben a la falta de delimitación de la competencia material en la jurisdicción especial.

La utilidad de dicha tesis se encuentra en que estudia a la categoría rondas campesinas y su conflicto con la jurisdicción ordinaria, encontrándose relacionado de este modo con la problemática de estudio.

En la tesis nacional de Quispe (2021) en la investigación titulada: “Competencias de las Rondas Campesinas Autónomas en el marco de las sentencias del Tribunal Constitucional del 2020 al 2021 y el Acuerdo Plenario N° 1-2009/CJ-116 de la Corte Suprema del Perú”, se dispone lo siguiente.

Se analizó que las sentencias del **Tribunal Constitucional Nro. 468/2020** desconoció las competencias de las Rondas Campesinas Autónomas; toda vez que se consideró que la Ronda Campesina del Caserío Las Malvinas no tenía competencia para sancionar a uno de sus miembros de su Comunidad. Y la sentencia Nro. 154/2021 por el Tribunal Constitucional del Perú, mediante la cual se reconoció competencias de las Rondas Campesinas Autónomas a raíz del Acuerdo Plenario 1-2009/CJ116, de fecha 13 de noviembre de 2009; teniendo como objetivo general el determinar las competencias de las Rondas Campesinas en aplicación del Test de proporcionalidad conforme el Acuerdo Plenario.

La utilidad de dicha tesis se encuentra en que estudia a las competencias de la categoría Rondas Campesinas Autónomas, siendo importante la aplicación del Test de proporcionalidad para evitar la criminalización de las Rondas Campesinas con relación a las competencias que tienen dentro de su ámbito social, encontrándose de este modo relacionado con la problemática de estudio.

En la tesis nacional de Tello (2021) en la investigación titulada “Las Consecuencias Legales y accionar de las Rondas Campesinas en las Zonas Urbanas de Las Periferias de La

Ciudad de Moyobamba (2020)” se dispone lo siguiente.

La investigación tuvo un enfoque cualitativo, asimismo empleando la técnica de la entrevista y la técnica del análisis documental. La muestra se realizó con 5 personas, entre ellos se encuentran representantes de las rondas campesinas y abogados especialistas. Se investigó las consecuencias legales de la actuación de las rondas campesinas en las zonas urbanas de las periferias de la ciudad de Moyobamba.

La utilidad de dicha tesis se encuentra en que estudia a la categoría rondas campesinas y las consecuencias legales de su accionar, siendo que el origen de las mismas son una suma de fenómenos sociales y de avance poblacional descrito como Gentrificación y una visión corta al momento de establecer la ley y reglamento de las rondas campesinas, encontrándose relacionado de este modo con la problemática de estudio.

En la tesis nacional de Díaz y Herrera (2018) en la investigación titulada: “Proceso de Hábeas Corpus contra las Rondas Campesinas en los Juzgados Penales de la sede judicial de Moyobamba, 2016 – 2017”, se dispone lo siguiente:

El objetivo general fue analizar si el proceso de Hábeas Corpus interpuesto contra las Rondas Campesinas, procede en los Juzgados Penales de la sede judicial de Moyobamba, 2016 – 2017. Por lo que dicho estudio fue de tipo no experimental y siendo su diseño correlacional. Se obtuvieron como diez (10) sentencias que servirán como muestra del periodo 2016 al 2017, de la sede judicial de Moyobamba. Además; utilizando la técnica de análisis documental para el acopio de los datos.

La utilidad de dicha tesis se da porque estudia si procede el hábeas corpus interpuesto contra las rondas campesinas procedería en los Juzgados Penales de la sede judicial de Moyobamba, es decir cuando el detenido recupera su libertad individual la misma que fue restringida, por las rondas campesinas de manera ilegal, obteniendo como resultado la aprobación de la hipótesis general, ya que el hábeas corpus guarda relación con la libertad

individual realizada por las rondas campesinas, porque gracias a la interposición de dicha demanda constitucional, el detenido recupera su libertad individual la misma que fue restringida por las rondas campesinas, encontrándose de este modo relacionado con la problemática de estudio.

Antecedentes Internacionales

Como expresan, Angamarca y Vázquez (2021) en su trabajo de investigación titulado “La justicia indígena en el Ecuador, sus posibles excesos y la posibilidad de positivizarla”. Artículo científico publicado en la Revista Científica FIPCAEC, Ecuador. El objetivo de la investigación fue analizar la competencia indígena, mediante fundamento doctrinario, teórico y derecho comparado para delimitar que casos entran en los “conflictos internos” que establece la Constitución Ecuatoriana y que faculta conocer y resolver a las autoridades indígenas. La investigación fue de tipo mixta con énfasis en lo cualitativo, y se aplicaron métodos como el inductivo deductivo, analítico sintético y comparativo.

Una vez finalizada la investigación realizada el autor llega a las siguientes **conclusiones:**

- a. Se ha verificado la vulneración de los derechos humanos en torno a la aplicación de la justicia indígena, tanto la falta de coordinación entre las autoridades ordinarias e indígenas, como la falta de norma en el marco jurídico ecuatoriano que limite la aplicación de la justicia indígena, origina este tipo de transgresiones, en definitiva la, la cusa principal es la falta de una normativa infracosntitucional que desarróllelos estándares dentro de los cuales se aplica la justicia indígena.
- b. La Constitución de 2008 establece la competencia de las autoridades indígenas al establecer que su función jurisdiccional se ejerce “ dentro de su ámbito territorial”, ello implica que los hechos que motivaron el juzgamiento debieron tener lugar en el territorio de la comunidad, lo que excluye definitivamente , la posibilidad de

pronunciarse sobre asuntos que no se refiera a esa; por otro lado según el Convenio 169 de la OIT, solo pueden juzgar a “ sus miembros”, lo que excluye toda posibilidad no solo de que juzguen a no indígenas , sino a indígenas que no integran la respectiva comunidad indígena.

- c. Surge un punto de debate cuando la Constitución determina que las autoridades indígenas son competentes “para la solución de sus conflictos internos”; ahora bien, se debe determinar ¿qué es un conflicto interno?, al parecer, la disposición constitucional nos pone frente a la competencia en razón de la materia, por lo tanto, ¿qué materias entran al conflicto interno? Ya que las autoridades indígenas no pueden juzgar todo.

Según Fonseca (2022) en su trabajo de investigación titulado “Mecanismos de Justicia Transicional Adecuados Culturalmente como Herramientas para Garantizar los Derechos de Carácter Fundamental del Pueblo Indígena Wiwa de la Sierra Nevada de Santa Martha en el Contexto de la Justicia Étnica”. Tesis para optar el Grado de Doctor en Responsabilidad Jurídica Estudios Multidisciplinar” en la Universidad de León, España. El objetivo se centró en la descripción de problemáticas sociales y jurídicas que se presentan en el pueblo indígena Wiwa de la Sierra Nevada de Santa Martha Colombia.

Una vez finalizada la investigación realizada el autor llega a las siguientes conclusiones:

- a. Los Estados, además de tener las obligaciones internacionales generales y específicas en cuanto a los derechos fundamentales individuales y colectivos de los pueblos indígenas de acuerdo a su identidad cultural, también tienen obligaciones específicas como partes en situaciones de macro vulneración de derechos humanos, como los conflictos armados.
- b. . La identidad cultural que tiene un pueblo indígena originalmente diferenciados implica que surjan obstáculos en las rutas de atención en los mecanismos judiciales

- y extrajudiciales de la justicia transicional para garantizar a los pueblos indígenas sus derechos de carácter individual y colectivo de acuerdo con su identidad cultural
- c. Los Estados, para poder cumplir con las obligaciones de garantizar el respeto a los derechos humanos de carácter individual y colectivo de los pueblos indígenas en los procesos transicionales, deben adecuar los mecanismos judiciales y extrajudiciales, no sólo con acciones afirmativas que impliquen la expedición de leyes idóneas, sino que se requiere además, medidas apropiadas para que estas leyes tengan un efecto útil, sean eficaces en su implementación para obtener el resultado de garantizar los derechos fundamentales en un contexto étnico.
 - d. Para garantizar el respeto a los derechos fundamentales de carácter individual y colectivo de los pueblos indígenas, dadas sus particularidades derivadas de su identidad cultural y la particularidad de cada pueblo indígena originalmente diferenciado, se debe tomar por parte de los Estados como primera medida efectiva fundamental el consultarlos, en un diálogo intercultural, mediante procedimientos apropiados, para establecer cómo comprenden sus derechos de carácter individual y colectivo en la justicia transicional para adecuar culturalmente las rutas de atención de los mecanismos judiciales y extrajudiciales de la justicia transicional y así remover cualquier obstáculo que se presenten derivados de la identidad cultural para que haya una justicia étnica colectiva que implique justicia social y correctiva de inequidades de estatus.
 - e. Para los efectos útiles anteriores de las obligaciones de respeto y garantía correlativas a los derechos fundamentales de carácter individual y colectivo de los pueblos indígenas, en esta tesis doctoral, se ha realizado un estudio socio jurídico consistente en la imbricación de herramientas normativas y empíricas que han implicado, por una parte, la utilización de estándares nacionales e internacionales

de los derechos individuales y colectivos de los pueblos indígenas en la justicia transicional; y por la otra, la descripción etnográfica centrada su tradición oral, para el estudio y descripción de sus problemáticas sociales y jurídicas consultando a los miembros de la comunidad.

Según, Santacruz (2016) en su trabajo de investigación titulado “Jurisdicción Indígena y derecho penal. Influencias y repercusiones del sistema penal en el desarrollo de los derechos de las nacionalidades indígenas en los países andinos”. Tesis para optar el Grado de Doctor en Derecho y Ciencia Política en la Universidad de Barcelona, España. El objeto de la investigación fue analizar las influencias y repercusiones que ha tenido el sistema penal en el desarrollo de los derechos de las nacionalidades indígenas ubicadas en los países de Colombia, Perú, Ecuador y Bolivia.

Una vez finalizada la investigación realizada el autor llega a las siguientes conclusiones:

- a. Previo a la dominación ibérica, todos los pueblos indígenas contaban con distintas formas de solución de sus conflictos. En estos la idea de castigo no se inspiraba en conseguir un beneficio colectivo sino más bien únicamente lo que se pretendía era saldar el daño causado: ya sea aplicando la venganza privada o recurriendo a alguna forma de compensación. Con el surgimiento del estado y las formas del ejercicio del poder aparejadas al mismo, las resoluciones vindicativas de los conflictos por parte de los miembros de los grupos étnicos, comienzan a perder vigencia ante un nuevo sistema de control que asume el papel de ente regulador de los conflictos y de las sanciones, no con el objeto de buscar solucionar equitativamente a las partes en conflicto, sino más bien con la intención de proteger y fortalecer el orden imperante.
- b. Se ha señalado que en la región andina el sistema jurídico del imperio incaico fue

el que más notoriedad alcanzo dado que los incas fueron los que utilizando su gran capacidad política y su gran poderío militar consiguieron conquistar y despojar de grandes territorios a numerosos grupos étnicos. Su forma de actuar les permitió extender sus dominios e implantar su organización social basada en el respeto de la propiedad común, el trabajo colectivo y una rígida jerarquía social piramidal en cuya base estaba toda la masa de gente que integraba los ayllus y que expresamente estaba destinada/obligada a prestar fuerza humana para desarrollar los trabajos y los tributos.

- c. Dentro del imperio incaico se ha señalado que existió una trilogía de principios: ama llulla, ama shua y ama quilla (no mentir, no robar y no ser ocioso), que tenían el valor de normas de cumplimiento obligatorio
- d. Los ordenamientos consuetudinarios de resolución de conflictos de los pueblos indígenas, aunque tienen coincidencias entre algunos de ellos, **no son homogéneos** pues cada una de las comunidades indígenas se han regido por un conjunto de normas que han ido cambiando conforme los distintos momentos históricos que han atravesado, presididos siempre por relaciones de poder y dominación, así como por acciones de resistencia y emancipación que han influido para que el derecho indígena que hoy conocemos se encuentre conformado no solamente con normas de origen precolonial o colonial, sino también , y sobre todo, por las normas y principios que rigen el ordenamiento jurídico, en general, y el derecho penal, en particular.

En la tesis internacional de España de Sánchez (2018) en la investigación titulada “La Justicia indígena en la región andina: Especial referencia a la República del Ecuador” se tuvo como objetivo principal:

Establecer mecanismos constitucionales y legales tanto de tipificación como de

procedimiento, que propicien la creación de nuevas normas que conjuguen el sistema tradicional y consuetudinario de derecho indígena, con el sistema positivo de la normativa ordinaria del Estado ecuatoriano, a fin de que la propuesta de la nueva legislación sustantiva y adjetiva, cubra a todos los habitantes del Ecuador en un marco de justicia e igualdad jurídica, respetando los elementos culturales e idiosincráticos de todas las personas, contemplando la posibilidad de ampliación de la propuesta del nuevo derecho al ámbito de los países andinos.

La utilidad de dicha tesis radica en que se analiza que la normatividad ecuatoriana reconoce a la justicia indígena como ente que ejerce jurisdicción y que aplica el derecho consuetudinario, asimismo, la insuficiencia de normatividad para aplicar la justicia indígena, encontrándose de este modo relacionado con la problemática de estudio.

En la tesis internacional de Colombia, de Izquierdo (2017) en la investigación titulada: “Educación en contextos multiculturales: sistematización de la experiencia etnoeducativa e intercultural con población indígena del resguardo Embera Chamí – Mistrató, Risaralda – Colombia”, tuvo como objeto principal:

Comprender las dinámicas comunicativas y socioculturales que tienen lugar durante los procesos educativos con las comunidades indígenas Embera Chamí, produciendo interpretaciones críticas sobre su impacto y construcciones interculturales, las cuales se consideran necesarias para tener en cuenta en políticas y desarrollos de educación formal y comunitaria.

La utilidad de dicha tesis es de que analiza el proceso educativo de la comunidad indígena Embera Chamí del departamento de Risaralda, en Colombia, encontrándose de este modo relacionado con la categoría materia de estudio.

En la tesis internacional de España, de Benedicte (2014), en la investigación titulada: “Derechos humanos y derechos colectivos: influencia de las culturas indígenas bolivianas en los textos y las prácticas jurídicas”, concluye principalmente que la justicia comunitaria busca

restituir ese equilibrio quebrado por alguna conducta que afecta la concepción de vida que tiene la comunidad indígena. También tiene vocación educativa y participa y pone de manifiesto que es un sujeto colectivo. Asimismo, que el sistema judicial boliviano reconoce a la comunidad indígena como una jurisdicción especial.

La utilidad de dicha tesis es que analiza la importancia de la justicia comunitaria y su reconocimiento como jurisdicción especial, encontrándose de esta manera relacionado con la categoría materia de investigación.

En la tesis internacional de España, de Clavijo (2015) en la investigación titulada: “Políticas educativas para la población indígena en Colombia: El caso de los Awá en el resguardo indígena de Mallama”, tiene como objetivo principal: Caracterizar y analizar las Políticas Educativas para la población indígena en Colombia: el caso de los Awá en el Resguardo Indígena de Mallama y asimismo se analiza que los pueblos indígenas han conservado y desarrollado mecanismos del orden interno y la resolución de conflictos, denominados por normas, usos y costumbres, pero aún se requiere viabilizar el reconocimiento de las normas indígenas.

La utilidad de dicha tesis es que analiza la política educativa de una población indígena en Colombia y sus mecanismos de resolución de conflictos, encontrándose de esta manera relacionado con la problemática de estudio.

En la tesis internacional de México, De Rosales (2014), en la investigación titulada: “Autonomía indígena originario campesina en Bolivia, potencialidades y límites de un proceso en marcha (2000-2010)” tiene como objetivo comprender la configuración de la autonomía indígena y sus elementos principales en su estructura, asimismo se señala principalmente que el Estado autonómico comprende el reconocimiento de autonomías departamentales regionales, municipales e indígenas siendo éstas últimas las que permiten la elección de autoridades locales por medio de usos y costumbres, asimismo que se reconoce a la justicia

comunitaria en las localidades indígenas.

La utilidad de dicha tesis es que se reconoce a la justicia comunitaria en las localidades indígenas en Bolivia, y se analiza la conformación de su autonomía, encontrándose de esta manera relacionado con la problemática de estudio.

1.5. Justificación de la investigación

La importancia de esta investigación reside en el análisis del derecho consuetudinario en la aplicación de justicia desde las competencias reconocidas para el accionar de las rondas campesinas según su jurisdicción.

Así esta investigación se realiza con el propósito de conocer la competencia y mecanismos de justicia de las rondas campesinas y, tras la investigación, aportar nuevos conocimientos sobre esta jurisdicción especial, sus mecanismos de justicia, su competencia.

Esta investigación resolverá la controversia sobre la posibilidad de imputación del delito de secuestro a los miembros de las rondas en el desempeño de sus funciones, para ello será de vital necesidad precisar los límites de las competencias de las rondas campesinas entendiendo que el acuerdo plenario N° 1-2009 merece una interpretación legal sistemática que otorgue luces ante la posibilidad de imputar delitos de secuestro a las rondas

1.6. Limitación de la investigación

La presente investigación se limita por factores del tiempo, es decir, por la dificultad en obtener las entrevistas de parte de las autoridades judiciales, fiscales por encontrarse éstos con agenda recargada.

Espacial (Geográfica)

La investigación se llevará a cabo en las sedes del Ministerio Público y de la Corte Superior del Departamento de Huancavelica.

Temporal

En cuanto al desarrollo del presente proyecto de investigación, se ha considerado

desarrollarlo durante los meses de mayo del 2023 a diciembre del 2023.

Temática y Unidad de Análisis

El trabajo de investigación me permitirá investigar sobre las diferentes teorías, conceptos y principios de las variables delito de secuestro, rondas campesinas y derecho consuetudinario, sus respectivas dimensiones e indicadores.

En la presente investigación la unidad de análisis serán los jueces y fiscales que laboran en el Ministerio Público y la Corte Superior de Justicia de Huancavelica.

1.7. Objetivos

-Objetivo general

Determinar si es posible la comisión del delito de secuestro en el accionar de las competencias de las rondas campesinas en el Perú.

-Objetivos específicos

Identificar los alcances y limitaciones de las competencias de las Rondas Campesinas en el Perú.

Precisar los elementos del tipo penal de secuestro

Determinar si el actuar de las rondas campesina se puede subsumir en el tipo penal de secuestro.

1.8. Hipótesis

1.8.1. Hipótesis general

Las rondas campesinas de Huancavelica incurrir en la comisión del delito de secuestro, periodo 2021-2022.

1.8.2.- Hipótesis específicas

HE1: La norma constitucional, tipifica a las rondas campesinas de Huancavelica quienes incurrir en la comisión del Delito de Secuestro periodo 2021-2022.

HE2: Las costumbres de las rondas campesinas de Huancavelica, incurrir en la

comisión del Delito de Secuestro, periodo 2021-2022.

HE3: El actuar de las rondas campesinas incurren en la comisión del delito de secuestro, vulnerando los derechos fundamentales.

II. MARCO TEORICO

2.1. Marco conceptual

Acerca de las investigaciones estudiadas de GURVITCH, hoy podemos entender que incluso dentro de un mismo Estado, junto al sistema jurídico estatal, es posible encontrar distintos subsistemas jurídicos. Debido a que nadie se escandaliza cuando se habla de PLURALISMO JURÍDICO, ya que la idea antigua de un Estado que tiene una sola manera de resolver conflictos es una idea devaluada. (Aliaga, 2008, p. 3).

Al respecto, debemos tener en cuenta que el PLURALISMO JURÍDICO es aquella situación en la que dos o más sistemas jurídicos coexisten en el mismo espacio social. Problema derivado, a su vez, de un pluralismo cultural, ya que, como lo reconoce Ferdinand de Trazegnies, de alguna manera cada cultura tiende a expresarse a través de su propio sistema jurídico. (Aliaga, 2008, p. 3).

A efectos de entender a la justicia comunal como medio de resolución de conflictos, se debe precisar que los pueblos indígenas regulan la vida cotidiana dentro de sus comunidades mediante una combinación de sistemas regidos por autoridades, normas (orales o escritas) y procedimientos propios. Existen numerosos sistemas jurídicos en el Perú, cada uno con su propia estructura organizativa y conjunto de instituciones. Según sus tradiciones, costumbres, prácticas culturales y realidades sociales, los pueblos indígenas eligen a sus dirigentes. Las autoridades indígenas de esas tribus son las que los miembros de esa comunidad consideran legítimas. La justicia comunal busca principalmente encontrar soluciones a los problemas. Según ella, no hay lucha ni vencedor, sino una serie de cuestiones que deben resolverse.

A diferencia del derecho positivo (escrito) vigente en un país, el conjunto de normas jurídicas tradicionales que conforman el derecho consuetudinario no está escritas ni codificadas. Es decir, el derecho consuetudinario de un país puede entrar en conflicto con ciertos ordenamientos jurídicos de un país o región en algunas circunstancias, o puede coexistir

con ellos. Además, es posible definir la costumbre como el principio rector del conjunto de leyes morales generales que rigen de forma coherente y permanente los intereses públicos y privados de una comunidad. La costumbre, como principio rector, tiene la particularidad de transmitirse por herencia social y cultural.

Los derechos humanos están de acuerdo con diversas filosofías jurídicas, aquellas libertades, facultades, instituciones o reivindicaciones relativas a bienes primarios o básicos que incluyen a toda persona, por el mero hecho de su condición humana, para la garantía de una vida digna. Son independientes de factores particulares como el estatus, sexo, etnia o nacionalidad y son independientes o no dependen exclusivamente del ordenamiento jurídico vigente. Desde un punto de vista más relacional, los derechos humanos se han definido como las condiciones que permiten crear una relación integrada entre la persona y la sociedad, que permita a los individuos ser personas, identificándose consigo mismos y con los otros. Habitualmente, se definen como inherentes a la persona, irrevocables, inalienables, intransmisibles e irrenunciables. Por definición, el concepto de derechos humanos es universal e igualitario, e incompatible con los sistemas basados en la superioridad de una casta, raza, pueblo, grupo o clase social determinados. Según la concepción iusnaturalista tradicional, son además atemporales e independientes de los contextos sociales e históricos.

Asimismo, cabe señalar que la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2021) en “Derecho a la Libre Determinación de los Pueblos Indígenas y Tribales” sostiene que la filosofía de las comunidades “En su dimensión externa, el derecho a la participación política supone la participación de los pueblos indígenas y tribales, a través de sus autoridades e instituciones, en los procesos de toma de decisiones sobre asuntos que afecten sus derechos” (p. 78).

En consecuencia, la participación siempre ha sido parte del libre albedrío y ello colisiona seguramente con las antiguas corrientes dado que las nuevas tendencias subsumen

derechos de tercera generación que en la práctica implican la toma de decisiones más emblemática dado que ello significa factores de pureza ideológica lejanos a los vaivenes de los políticos tradicionales.

Sostenemos que ello es lejano a la política tradicional por cuanto concurren elementos cercanos al sentir de los pueblos que conllevan tradiciones y costumbres milenarias en que lo ritual y mágico recoge la más absoluta espiritualidad y los elementos sociológicos, antropológicos y culturales se separan de las ambiciones e intereses facciosos de quienes rondan justamente a las rondas campesinas para utilizarlas y embaucarlas inoculando una inexistente y mal entendida buena fe.

Cabe señalar de esta manera, que respecto a la categoría rondas campesinas, que éstas se encuentran reguladas en la Carta Magna, donde se estableció que éstas ejercen funciones de solución de conflictos especiales dentro de su ámbito territorial, en base al empleo de la costumbre (Constitución Política del Perú).

Al respecto, cabe comentar que dicha organización constituye una forma de jurisdicción especial, no jurisdiccional, creada para solucionar conflictos de naturaleza leve, ocurridos dentro de una determinada comunidad.

Dichas organizaciones están reguladas por la Ley N° 27908, la cual dejó sin efecto la Ley N° 24571, de fecha 07 de noviembre de 1986, mediante la cual se les dió reconocimiento legal, encontrándose reglamentada mediante Decreto Supremo N° 025-2003-JUS, donde se estableció su finalidad, derechos, deberes, funciones, prohibiciones, entre otros elementos organizativos. A nivel jurisprudencial, se tiene el recurso de Nulidad N° 1523-2004, expedida por la Segunda Sala Transitoria de la Corte Suprema, en el que éste analizó sobre la presunta detención de los señores Gregorio Peña Cjuro, Modesto Peña Condori y Edgar Salinas Cjuro, por parte de unos comuneros, en un local de su comunidad campesina, por varias horas, por motivo de realizar sus averiguaciones sobre una denuncia efectuada por Aurora Molina Puccho

por delito de abuso sexual, en la cual la Corte Suprema resolvió que dicha conducta desplegada por los comuneros no recaía en el delito de secuestro, por no haber dolo ni que dicha privación haya estado orientado a obtener ventaja económica, y en dicho sentido no haber nulidad en el auto emitido por la Sala Superior.

Respecto a la categoría, delito de secuestro, se tiene que éste está regulado en nuestro Código Penal, en su artículo 152, en la cual se señala lo siguiente: “Será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de veinte ni mayor de treinta años el que, sin derecho, motivo ni facultad justificada, priva a otro de su libertad personal, cualquiera sea el móvil, el propósito, la modalidad o circunstancia o tiempo que el agraviado sufra la privación o restricción de su libertad (...)”.

Por otro lado, El Decreto Legislativo N° 957. Ley que aprueba el nuevo Código Procesal Penal en su artículo N° 152, establece que la pena por el delito de secuestro será no menor de 30 años cuando:

- a. Se abusa, corrompe, trata con crueldad o pone en peligro la vida o salud del agraviado.
- b. Se pretexta enfermedad mental inexistente en el agraviado.
- c. El agraviado o el agente es funcionario o servidor público.
- d. El agraviado es representante diplomático de otro país.
- e. El agraviado es secuestrado por sus actividades en el sector privado.
- f. El agraviado es pariente dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad con las personas referidas en los incisos,3,4 y 5 precedentes.
- g. Tiene por finalidad obligar a un funcionario o servidor público a poner en libertad a un detenido o a conceder exigencias ilegales.
- h. Se comete para obligar al agraviado a incorporarse a una organización criminal.
- i. Se comete para obtener tejidos somáticos del agraviado.
- j. Se causa lesiones leves al agraviado.

- k. Es cometido por dos o más personas o se utiliza para la comisión del delito amén de la edad u otra persona inimputable.
- l. El agraviado adolece de enfermedad grave.
- m. La víctima se encuentra en estado de gestación.

Asimismo, el Decreto Legislativo N° 957. Ley que aprueba el nuevo Código Procesal Penal en su artículo N° 152, señala que la misma pena se aplicará al que con la finalidad de contribuir a la comisión del delito de secuestro, suministra información que haya conocido por razón o con ocasión de sus funciones, cargo u oficio, o proporciona deliberadamente los medios para la perpetración del delito.

La pena será de cadena perpetua cuando:

- n. El agraviado es menor de edad o mayor de setenta años.
- o. El agraviado sufre discapacidad y el agente se aprovecha de esta circunstancia.
- p. Si se causa lesiones graves o muerte al agraviado durante el secuestro o como consecuencia de dicho acto.

Conforme al Recurso de Nulidad N° 903-2019, Apurímac: “El delito de secuestro se configura cuando el agente priva a una persona, sin derecho, de la facultad de moverse de un lugar a otro, con independencia de que se le deje cierto espacio físico para su desplazamiento y cuyos límites la víctima no puede traspasar; desde este punto de vista, lo importante no es la capacidad física de moverse por parte del sujeto pasivo sino la de decidir el lugar donde quiere o no quiere estar”.

2.1.1. Definición conceptual de secuestro:

Como plantea Isaza (2009) en Breve Historia del Partido Liberal Colombiano. Bogotá, Colombia: Partido Liberal Colombiano citado por Quezada (2022), estipula en su tesis que: Etimológicamente el vocablo secuestro proviene de la voz latina “secuestrare”, que entre sus acepciones gramaticales una lo define como Aprender indebidamente a una persona, para

exigirle el rescate a cambio de su liberación. (Real Academia de la Lengua., 1992) . Además, se conoció en la antigüedad con la denominación de plagio.

Cabe señalar lo siguiente:

El secuestro es un delito contra la libertad de una persona, cuyo contenido ha cambiado según la evolución de la sociedad. La esencia de este delito consiste en la colocación física de una persona en una situación en la que no puede ejercer la libertad de movimiento, en la medida indicada por el sujeto total o activo. (García, 2012, p. 38)

Quezada (2022) sostiene que:

El delito de secuestro constituye una violación a los derechos humanos, que atenta contra la libertad, integridad y tranquilidad de las familias víctimas del delito. Igualmente, es una violación a los derechos. Por lo tanto, el secuestro no solo afecta a la víctima sino a la familia en general; ya que éstos son sometidos a lo que los psicólogos que trabajan el duelo conocen como el proceso de la “muerte suspendida”, que es la angustia que caracteriza al secuestro, y que se suma a lo que los juristas llaman la pérdida de la libertad.

Según Lamas (1986):

El secuestro viene a constituir un comportamiento antisocial peligroso que se ha realizado en los últimos años, la cual constituye un motivo de gran preocupación ya que no solo se da en los medios policiales, sino también en la colectividad general; situación que ha llevado a la reacción de promulgar las leyes penales como un aislamiento del esfuerzo y de querer contrarrestar un fenómeno de mucho mayor complejidad. (pp. 197-212)

En palabras de Targarona et al. (2015)

El secuestro es el hecho de atentar contra la libertad ambulatoria y de locomoción de cualquier persona, cuyo efecto va ser anular o restringir su capacidad de

movimiento y de desplazamiento de la víctima; entonces va ser un prototipo de los delitos que perduran en un estado antijurídico. (p.112)

En ese contexto diremos que el secuestro respecto a su consumación va obedecer a los verbos rectores según la doctrina y legislación chilena “encerrar o detener a otro privándole de libertad”, hecho que se va desarrollar y concretizar en un momento preciso, lo que podría confundirse como un delito instantáneo. (Mañalich y Pablo, 2011)

En palabras de Costa (2006) nos dice:

En cada caso del secuestro se dice que no solo va ser un caso de un delito grave, sino también es un incidente de carácter crítico y es una amenaza para la vida; tal es así que viene hacer la violación de la libertad individual que carcome los derechos humanos, en la cual hay muchas víctimas que nunca se recuperan plenamente de este trauma asociado a este delito. Tanto es así que el secuestro va tener repercusiones devastadoras sobre los familiares, los amigos íntimos y los colegas que va crear temores y las dudas en las comunidades y va tener consecuencias adversas para la economía y la seguridad de los estados.

En tanto en palabras Jurisprudenciales se conceptualiza de la siguiente manera:

“(....) es la denominación común convertida en *nomen iuris* por el nuevo código penal, en la que viene hacer un tipo agravado de detención ilegal en el término de la privación de la libertad que es condicionada, por los autores del delito, para la realización de un hecho, acción u omisión, que consiguientemente se exige. Es necesario que, para la integración del tipo de secuestro, en primer lugar, tiene que privarse de libertad a una persona encerrándola o deteniéndola, y, en segundo lugar, es que se advierta por lo autores al sujeto pasivo o a otras personas que la recuperación de la libertad depende del cumplimiento de la condición impuesta,” (p.147)

2.1.2. Definición conceptual sobre ronda campesina

Nace hace muchos años en 1976, en la región de Cajamarca, ubicada al noroeste del país, a 2,000 kilómetros de la ciudad del Cuzco; en donde la ciudad antes mencionada se comenzó a organizar grupos de protección y vigilancia, para el control de robos que eran efectuadas por las bandas organizadas de abigeatos. En este contexto surgieron las rondas campesinas, en la que se volvieron en el producto de la reacción de la población rural ante la incapacidad que tenía el Estado para poder resolver sus problemas, razones que se daba por la falta del personal, la corrupción y la inaccesibilidad para administrar justicia por parte del estado en las diversas zonas del país. (Korsbaek et al., 2017).

Actualmente en nuestro país las rondas campesinas constituyen el dato más significativo del panorama rural peruano en la década de 1980, en la que se consideró como uno de los movimientos rurales más grandes y duraderos de las decadencias del siglo XX en América latina. En este sentido su importancia se va desprendiendo desde el momento de la primera creación de la “ronda nocturna” que se dio en Chota en el año de 1976, donde las rondas campesinas se multiplicaron con mucha rapidez y sorprendieron a muchos pobladores ya que era un factor de impulso más importante para explicar su aceptación y su rápida difusión en todo el departamento de Cajamarca.

Cabe definir como sigue:

“La Ronda Campesina, son aquellas organizaciones sociales integradas por pobladores rurales de una comunidad, como también dentro del ámbito rural.” (Artículo 2º del Decreto Supremo N° 025-2003-JUS).

En palabras de Yrigoyen (2002): Las Rondas campesinas vienen a constituir una forma extendida de institución comunal andina donde ejercen funciones de gobierno local, justicia, desarrollo local, interlocución con el estado; en la que van a tener pleno reconocimiento constitucional y legal para que ejerzan el ejercicio de las denuncias jurisdiccionales y de

autoridad comunal local, en el marco de un modelo de estado pluricultural y democrático.

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP, 2017), “Las rondas campesinas son organizaciones sociales que van estar integradas por pobladores tanto de las zonas rurales o miembros de las comunidades campesinas, esto solamente en el ámbito rural, ya que esto puede ser una ronda subordinada o independiente; en donde diremos que las subordinadas son aquellas que se van a constituir por territorios donde van existir comunidades campesinas, y la independiente se va dar cuando en los territorios no existen comunidades campesinas por la decisión exclusiva de los pobladores de los caseríos o de los centros poblados donde tendrá su ámbito territorial o radio de acción.

2.1.3. Justicia campesina

Cabe señalar lo siguiente:

Consiste en atender denuncias sobre robos, violencia familiar, asistencia familiar, incumplimientos de contrato, adulterio, deudas, entre otros. La administración de justicia se basa en la aplicación del derecho consuetudinario y la cual señala que las autoridades de las comunidades campesinas pueden ejercer las funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial aplicando el derecho consuetudinario, siempre que no violen los derechos fundamentales de las personas. (Gutiérrez, 2021, p. 627).

En palabras de Yrigoyen (2002):

La justicia campesina es un mecanismo de resolver todo tipo de conflictos y problemas, que tiene como fondo la reciprocidad andina y la búsqueda de la armonía comunal, donde los casos eran ventilados durante muchos años y con mucho gasto de dinero y tiempo por parte de las rondas campesinas; porque ellos resolvían en el lugar y la hora los hechos que especialmente eran los problemas de tierra, con todas las partes involucradas y con

presencia de la comunidad, que eran los garantes del cumplimiento de los acuerdos.

Cabe mencionar que las RC han comenzado viendo inconvenientes y apuros que nunca han sido atendidos por el estado, como eran los robos menores, demandas por alimentos cuando no hay pruebas formales de filiación, conflicto de familias, maltrato de mujeres, denuncias por amenazas o daños de brujerías, etc.; donde atendían los intereses de ambas partes para que de esta manera haya una justicia igualitaria para ambas partes y haya armonía en las comunidades.

2.1.4. Justicia rondera

Cabe definir como sigue: “Es el Poder – Deber que tiene el Estado a través de una autoridad, dotada de ciertas atribuciones para administrar justicia de manera independiente e imparcial”. (Águila, 2020).

Asimismo, “Es la función pública de administrar justicia, emanada de la soberanía del Estado y ejercida por un órgano especial”. (Águila, 2020, p.121).

Chavez (2022), Señala que el TC argumenta que toda jurisdicción comunal, indígena o rondera debe contar de forma mínima para su legitimidad con los siguientes puntos:

- 1) Autoridades comunales que ejerzan el poder jurisdiccional,
- 2) La competencia para resolver los conflictos jurídicos que surjan en su territorio, de conformidad con su desarrollo histórico-cultural, su derecho consuetudinario y su particular sistema normativo,
- 3) Procedimientos que permitan una mínima garantía a los derechos fundamentales de los procesados y agraviados,
- 4) La potestad para hacer efectiva sus decisiones y que estas sean definitivas. (cfr. STC 02765-2014-PA/TC, fundamento 54).

2.1.5. *Ámbito de función de las rondas campesinas*

Al respecto se indica:

Los miembros de la Ronda Campesina y de la Ronda Comunal ejercen sus funciones

dentro del ámbito de la Comunidad Campesina, de la Comunidad Nativa, Caserío u otro centro poblado al que pertenecen. Pueden coordinar el ejercicio de sus funciones con otras Rondas Campesinas o Rondas Comunales cuando las circunstancias lo requieran. (Decreto Supremo N° 025-2003-JUS).

En palabras de la Defensoría del Pueblo

Las rondas campesinas contribuyen a la seguridad, a la justicia, a la paz social y a la solución de los conflictos dentro de una comunidad rural; donde pueden actuar siempre y cuando respeten los derechos fundamentales de los miembros de la comunidad y no comentan excesos ni abusos.

Según el Convenio N° 169 de la OIT en su Art.8.2 dispone lo siguiente: “Dichos pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Siempre que sea necesario, deberán establecerse procedimientos para solucionar los conflictos que puedan surgir en la aplicación de este principio.

Asimismo, en el Art. 9 del Convenio 169 de la OIT respecto a la posibilidad de establecer una jurisdicción especial indígena dispone lo siguiente:

- a. “En la medida en que ello sea compatible con el sistema jurídico nacional y con los derechos humanos internacionalmente reconocidos, deberán respetarse los métodos a los que los pueblos interesados recurren tradicionalmente para la represión de los delitos cometidos por sus miembros “
- b. Las autoridades y los tribunales llamados a pronunciarse sobre cuestiones penales deberán tener en cuenta las costumbres de dichos pueblos en la materia.

Por otro lado, en el Art. 4° del D.S. N° 025-2003-JUS, respecto a las Costumbres y Normas Comunales, establece lo siguiente.” Los integrantes de las Rondas Campesinas o

Rondas Comunales, en el cumplimiento de sus deberes y funciones y en el ejercicio del derecho consuetudinario, gozan del respeto de su cultura y sus costumbres, por parte de la autoridad y de la sociedad, siempre que no violen los derechos fundamentales de la persona consagrados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el el Convenio OIT 169, en la Constitución Política y las leyes.

2.1.6. Funciones y competencias de las rondas campesinas

Hemos considerado que las competencias son las cuatro primeras funciones que se encuentran normadas en el Artículo 12 del decreto mencionado en el párrafo anterior:

1. Contribuir a la defensa de la integridad física, moral y cultural de los miembros de la Comunidad Campesina, de la Comunidad Nativa, del Caserío u otro centro poblado, para mantener la paz y seguridad de la población, así como contribuir con el progreso de su pueblo.
2. Contribuir a garantizar el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes de los miembros de la Comunidad Campesina, de la Comunidad Nativa, del Caserío u otro centro poblado al que pertenecen, de conformidad con la Constitución y las leyes.
3. Coordinar con las autoridades comunales en el ejercicio de las funciones que ejercen en uso de sus costumbres, respetando los derechos consagrados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Convenio OIT 169, la Constitución y las leyes.
4. Intervenir en la solución pacífica de los conflictos que se susciten entre los miembros de la comunidad y otros externos, siempre y cuando la controversia se origine en hechos ocurridos dentro de su ámbito comunal. (Decreto Supremo N°025-2003-JUS).

Según Yonhy Lescano Ancieta, Congresista de la República, con las facultades

conferidas en el artículo 107° de la constitución Política del Perú presento el siguiente proyecto de ley: En su artículo 3 señala la competencia de las rondas campesinas y que son competentes para:

1. Prevenir la comisión de delitos, faltas y daños al medio ambiente.
2. Excepcionalmente, resolver mediante los medios alternativos de solución de conflictos y la costumbre, asuntos que versen sobre derechos disponibles, posesión de tierras y de hurto de ganado que no revistan gravedad, prestación de alimentos que sean de competencia del Juez de Paz, violencia familiar y faltas en agravio de la persona y el patrimonio, siempre y cuando las partes así lo acuerden; y respetando la ley y los derechos humanos.
3. La captura y remisión a la autoridad competente de quienes hayan sido sorprendidos en flagrante delito dentro de la jurisdicción de las Comunidades Campesinas o Nativas, o a pedido del Poder Judicial, Ministerio Público y de la Policía Nacional.
4. Incautar bienes que se encuentren comprendidos en la comisión de delitos, faltas y violencia familiar, y en su caso, remitirlos a la autoridad respectiva o devolverlos a sus propietarios mediante acta.
5. Diligenciar exhortos, oficios y otros documentos remitidos por las autoridades judiciales, policiales y del ministerio público.
6. Intervenir como órgano ilustrativo en las audiencias que se lleven a cabo en las Salas y Asambleas Comunales.
7. Ejecutar las conciliaciones y decisiones conforme a sus normas.
8. Defender las tierras comunales o la propiedad privada, respetando la ley y el orden público.
9. Defender los derechos humanos, las prácticas consuetudinarias y fiscalizar que sean respetados.

2.1.7. Identificación de categorías

Categoría Independiente: Competencias de las Rondas campesinas

Cabe señalar que: “Las autoridades de las comunidades campesinas, pueden ejercer las funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial aplicando el derecho consuetudinario, siempre que no violen los derechos fundamentales de las personas”. (Constitución Política del Perú 1993, Artículo 149).

Categoría Dependiente: Delito de secuestro

Asimismo, cabe mencionar:

Será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de veinte ni mayor de treinta años el que, sin derecho, motivo ni facultad justificada, priva a otro de su libertad personal, cualquiera sea el móvil, el propósito, la modalidad o circunstancia o tiempo que el agraviado sufra la privación o restricción de su libertad. (Código Penal, 1991, Art. 152).

2.1.8. Definición del Derecho Consuetudinario

Según Colmenares (2006) define el derecho consuetudinario como “la capacidad que tienen los pueblos indígenas para aplicar sus propias normas de control social incluye: el sujeto de derecho, la soberanía y la autonomía, así como la territorialidad. Lo cierto es que para que las autoridades indígenas puedan ejercer de manera autónoma sus funciones de administrar justicia a los demás miembros de la comunidad, requieren de un espacio territorial (hábitat), pues no se puede ejercer control y autoridad (jurisdicción), sino existe plenamente demarcada un área o espacio natural donde aplicarlo (competencia).

III. MÉTODO

3.1. Tipo de investigación

Investigación básica, porque está orientada a la profundización de conocimientos, se va a describir las categorías competencia de rondas campesinas y delito de secuestro

Investigación básica: El estudio se define como una investigación de tipo básico (Sánchez y Reyes, 2002), ya que se busca conocer y entender, describiendo y explicando los resultados en función del problema teórico. Su objeto de estudio lo constituyen las teorías científicas mismas que las analizan para perfeccionar sus contenidos. (Carrasco, 2006)

Enfoque: En cuanto al enfoque de investigación, es cualitativo, porque está orientada a la comprensión mediante la interpretación, percepción de los fenómenos, y no la comprobación mediante datos numéricos.

Método Hipotético-Deductivo: En nuestra investigación se utilizará el método hipotético deductivo por formar parte del enfoque cuantitativo. La validez de una idea científica (una hipótesis) se establece derivando (deducción) su consecuencia con respecto al mundo real y procediendo a averiguar si la predicción derivada es correcta o no. Se dice que el método científico es por lo tanto hipotético-deductivo (Ruiz y Ayala, 1998, p.15). Es el procedimiento o camino que sigue el investigador para hacer de su actividad una práctica científica tiene varios pasos esenciales: observación del fenómeno o estudiar, creación de una hipótesis para explicar dicho fenómeno deducción de consecuencias o proposiciones más elementales que la propia hipótesis y verificación o comprobación de la verdad de los enunciados comparándolos con la experiencia.

Nivel de Investigación

Según la naturaleza de los objetivos en cuanto al nivel de conocimiento que se desea alcanzar.

La investigación Descriptiva: Busca especificar las propiedades, las características y

los perfiles de personas, grupos, comunidades, procesos, objetos o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis. Es decir, únicamente pretende medir y recoger información de manera independiente o conjunta sobre los conceptos o las variables a la que se refiere” (Hernández et al., 2014, p.168)

Investigación no experimental: Se entiende por investigación no experimental cuando se realiza un estudio sin manipular deliberadamente las variables. Según Hernández et al. (2006), las encuestas se consideran un diseño que se puede aplicar en las investigaciones no experimentales transversales para la obtención de datos relacionados a la investigación.

Según el nivel de medición

En cuanto al nivel de investigación, es descriptivo, porque se va a describir los fenómenos antes mencionados, analizando el impacto de la categoría independiente en la categoría dependiente.

Investigación Cuantitativa: Para la investigación cuantitativa se maneja la recolección y el análisis de datos que, mediante el uso de la estadística, permite establecer información confiable del comportamiento de una población específica (Hernández et al., 2006, p.156).

Según su ubicación temporal

Es transversal; Es un tipo de estudio observacional y descriptivo, que mide a la vez la prevalencia de la exposición y del efecto en una muestra poblacional en un solo momento temporal.

Diseño Transversal Descriptivo

Según Hernández et al. (2014), este diseño tiene como objetivo indagar la incidencia y los valores en que se manifiesta una o más variables. (pp. 151,161) El procedimiento consiste en medir en un grupo de personas u objetos una o, generalmente, más variables y proporcionar su descripción. Son, por lo tanto, estudios puramente descriptivos que cuando se establecen

hipótesis, estas son también descriptivas.

El procedimiento consiste en medir a grupos de personas u objetos una o más variables y luego describirlas.

El diseño general viene a ser descriptivo - correlacional. El diseño no experimental o diseño ex post facto, son aquellos diseños donde las variables independientes no son manipuladas deliberadamente. Con estos diseños se hacen investigaciones donde los sujetos, los fenómenos y los procesos se estudian tal como se dan y por lo tanto sólo se pueden saber que algo es causa de algo, si esto es observable después que sucedió, por lo que se denomina ex post facto (después que aconteció). En este tipo de diseño el investigador no introduce ninguna variable experimental en la situación que desea estudiar. (Hernández et al., 2014. p.159)

3.2. Población y muestra

3.2.1. Población:

“La población puede ser definida como el total de las unidades de estudio que contienen las características requeridas para ser consideradas como tales. Estas unidades pueden ser personas objetos, conglomerados, hechos o fenómenos que presentan las características requeridas para la investigación”. (Ñaupas et al., 2018, p.334)

La población objeto de la presente investigación estará conformada por los Operadores de justicia del Distrito judicial de Huancavelica.

La población de estudio fue de 120 operadores de justicia

Tabla 1*Distribución de la población*

Categoría	Especialidad	Población
Operadores de justicia	Derecho penal	120
Elaboración propia		

3.2.2. Muestra

“La muestra es el subconjunto, o parte del universo o población, seleccionado por métodos diversos, pero siempre teniendo en cuenta la representatividad del universo. Es decir, una muestra es representativa si reúne las características de los individuos del universo”. (Ñaupas et al., 2014, p. 246)

La muestra seleccionada con el muestreo no probabilístico para la presente investigación será de 90 Operadores de justicia del Distrito judicial de Huancavelica, especialistas en derecho Penal

El tamaño de la muestra se determinó, considerando el muestreo aleatorio simple, para obtener porcentajes y frecuencias estadísticas.

La muestra se ha obtenido aplicando la siguiente fórmula

$$n = \frac{Z^2 \cdot p \cdot q}{E^2}$$

Dónde:

n = Muestra

Z₀ = 1.96 (límite de confianza)

p = Probabilidad de acierto (50%)

q = Probabilidad de no acierto (50%)

N = Población total (120 trabajadores)

e^2 = Margen de error (5%)

$1 - \alpha$ = Intervalo de confianza (95%)

Reemplazando:

$$n = \frac{(1.96)^2(0.5)(0.5)(120)}{(0.05)^2(120 - 1) + (1.96)^2(0.5)(0.5)}$$

n = 120

La muestra es de **90 personas entre** Autoridades, funcionarios y servidores públicos.

Tabla 2

Distribución de la Muestra

Categoría	Especialidad	Muestra
Operadores de justicia	Derecho penal	90

Elaboración propia

3.3. Operacionalización de variables

Tabla 3

Operacionalización de Variables

Variable	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	SUBCATEGORIAS DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA DE MEDICIÓN
Variable N° 1 : Competencia de las Rondas Campesinas	-Las autoridades de las comunidades campesinas, pueden ejercer las funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial aplicando el derecho consuetudinario, siempre que no violen los derechos fundamentales de las personas.	La competencia se encuentra regulada por el Artículo 149 de la Constitución Política del Perú, Ley N° 27908, Ley de rondas campesinas y su reglamento, Decreto Supremo N° 025-2003-JUS	Defensa de la integridad física moral y cultural de los miembros de la comunidad campesina	Tiempo	1) Nunca 2) Esporádicamente 3) Regularmente 4) Frecuentemente e) Siempre (ordinal)
				Burocracia	
				Objetivos	
				Metas	
			Planeación		
			Eficacia en el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes de los miembros de las Comunidades Campesinas.	Manejo e recursos	1) Nunca 2) Esporádicamente e 3) Regularmente 4) Frecuentemente e) Siempre (ordinal)
				Actividades	
				Estándares	
				Operaciones	
			Coordinaciones con las autoridades comunales en el ejercicio de sus funciones.	Instrumentos	
				Presupuesto	1) Nunca 2) Esporádicamente e 3) Regularmente 4) Frecuentemente e) Siempre
				Gastos	
				Rendiciones	
Ejecución					
Intervención en la solución pacífica					

			de los conflictos de la comunidad.		
Variable N° 1: Delito de Secuestro itoria deGestión	El que, sin derecho, motivo ni facultad justificada, priva a otro de su libertad personal, cualquiera sea el móvil, el propósito, la modalidad o circunstancia o tiempo que el agraviado sufra la privación o restricción de su libertad. (Código penal, Art. 152)	III De acuerdo al artículo 152 del Código Penal: “El que, sin derecho, motivo ni facultad justificada, priva a otro de su libertad personal, cualquiera sea el móvil, el propósito, la modalidad o circunstancia o tiempo que el agraviado sufra la privación o restricción de su libertad”.	BIEN		
			Bien jurídico protegido		
			Tipicidad objetiva		
			Tipicidad subjetiva		
			Grados de desarrollo		

Fuente: Elaboración propia de la investigadora.

3.4. Instrumentos

La presente investigación empleará la técnica de entrevista y la investigación documental, cuyos instrumentos, respectivamente, son la guía de entrevista y la ficha de análisis documental

Dichos instrumentos serán validados mediante juicio de expertos, antes de ser aplicados, y asimismo la confiabilidad se da mediante el Alfa de Cronbach, a fin de poder contar con información objetiva y libre de sesgos.

Los criterios de rigor científico son Credibilidad, Transferibilidad, Dependencia y Confirmabilidad. Credibilidad, puesto que se aplicará la triangulación, recojo de material referencial y comprobación con los participantes. Transferibilidad, puesto que se realizará una descripción exhaustiva de los hechos, recojo de datos abundantes. Dependencia porque se realizará una descripción minuciosa de los informantes, delimitación del contexto social, identificación y descripción de las técnicas e instrumentos de investigación y Conformabilidad, puesto que se aplicará la triangulación

Toda medición o instrumento de recolección de datos debe reunir dos requisitos esenciales: confiabilidad y validez. (Gómez, 2006, p. 122). Para la relación entre la auditoría de gestión y el control gubernamental, se utilizará el cuestionario como se detalla en la siguiente ficha técnica

3.5. Instrumento:

Cuestionario: Delito de Secuestro y Rondas Campesinas (Anexo 3)

Ficha Técnica:

Nombre: Cuestionario sobre el Delito de Secuestro y Rondas Campesinas

Autora:

Aplicación: Individual

Objetivo: Objetivo: que los operadores de justicia respondan 15 preguntas formuladas respecto al presente trabajo.

Duración: 180' aproximadamente

Ámbito de aplicación: 90 personas

Técnicas de Recolección de Datos

Según Hernández et al. (2006) definen a la técnica de recolección de información como: "el método de recolección de datos de información pertinente sobre las variables involucradas en la investigación"

Continúa, Hernández, et al. (2006) a propósito de lo planteado el cuestionario está conformado por preguntas categorizadas, dado que "ofrecen una riqueza técnica más amplia. Las respuestas tienden a ser". Debido a los objetivos que se pretenden alcanzar en la investigación es necesario hacer uso de una técnica como la encuesta que permita recolectar información para realizar su respectivo análisis.

Las técnicas e instrumentos de recolección de datos que se emplearan en la investigación se detallan en el siguiente cuadro.

Tabla 4

Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos

Técnicas	Instrumentos	Datos a observar
Encuesta	Cuestionario de encuesta sobre competencias de las rondas campesinas	La descripción de los niveles de las competencias de las rondas campesinas.
Encuesta	Cuestionario de la encuesta sobre delitos de secuestro	La descripción de los niveles de los delitos de secuestro.

Fuente: Elaboración propia.

3.5. Procedimientos

Para la realización del presente trabajo de investigación se tuvo en cuenta los siguientes pasos: Primero, definición de los hechos del problema, elaboración de objetivos, propuesta de investigación, revisión de literatura y marco teórico. Seguidamente, se determinó el marco metodológico, se seleccionaron los participantes, técnica e instrumento a aplicar, para finalmente a partir de ello, obtener resultados y a partir de los cuales elaborar las discusiones, conclusiones que respondan a las hipótesis planteadas y formular recomendaciones.

Bernal (2006) considera que la investigación cuantitativa y cualitativa utiliza generalmente las técnicas e instrumentos siguientes.

Tabla 5

Técnicas e instrumentos

Técnicas	Instrumentos
Observación	Fichas de observación
Encuesta	Cuestionario de encuestas
Bibliográficas	Fichas

Fuente: Bernal (2006).

Se aplicó los cuestionarios a los operadores de justicia del departamento de Huancavelica de manera personal en sus centros de trabajo. El llenado por cada cuestionario tendrá un tiempo promedio de 15 minutos.

3.6. Análisis de datos

Al aplicarse la triangulación se utilizará métodos variados, en primer lugar está el método sistemático, esto implicará la aplicación de entrevistas con todos los expertos y los datos obtenidos se interpretarán utilizando las herramientas utilizadas en este trabajo; el método hermenéutico, porque se recolectan diversas opiniones que se verán reflejadas en las

entrevistas, reforzando los obtenidos; método analítico, los expertos y participantes explicaran temas que se relacionan con las categorías de la investigación; método comparativo, los participantes brindarán datos mediante la entrevista y en base a ello se obtendrán puntos de vista diferentes; método inductivo, debido a que el trabajo de investigación inicia en el desarrollo teórico académico que son fruto de las categorías para que después esta información pase por el análisis de los entrevistados que participan como expertos; método sintético, la recolección de datos se obtiene mediante la aplicación de los instrumentos, guía de entrevista y ficha de análisis documental.

Procesamiento de datos en la investigación de campo es la organización de los elementos obtenidos durante el trabajo inquisitivo. Por esta razón, los datos de la investigación, bien que se haya recopilado por medio del método de Observación (ficha de campo, cuestionario etc.), o bien que se haya colectado a través del método de Experimentación, es necesario procesarlos convenientemente, para lo cual es menester tabularlos, medirlos y sintetizarlos.

Para analizar los datos tendremos que examinar datos en bruto con el propósito de sacar conclusiones sobre la información. El análisis de datos se centra en la inferencia, el proceso de derivar una conclusión basándose solamente en lo que conoce el investigador. El análisis de datos se distingue de la extracción de datos por su alcance, su propósito y su enfoque sobre el análisis.

3.7. Consideraciones éticas

Según Gonzales (2002) en su artículo: “Aspectos éticos de la investigación cualitativa”:
“... Para que una investigación sea ética debe tener valor, lo que representa un juicio sobre su importancia social, científica o clínica; debe plantear una intervención que conduzca a mejoras en las condiciones de vida o en el bienestar de la población, o que produzca conocimiento que pueda abrir oportunidades de superación o de solución al problema...” (p- 17)

Con la presente investigación se busca contribuir al conocimiento jurídico sobre las claras competencias que tienen las rondas campesinas a fin de no excederse en sus atribuciones e incidan en la comisión de delitos.

Asimismo, se respetó estrictamente los derechos de autor, empleando en su redacción las normas APA 7ma. edición. Se empleó el programa Turniting, a fin de corroborar la autenticidad, originalidad y confiabilidad de la presente y contribuya de esta manera a la sociedad como un aporte a nuestra comunidad jurídica.

IV. RESULTADOS

4.1. Análisis e interpretación

4.1.1. Tablas estadísticas

Tabla 6

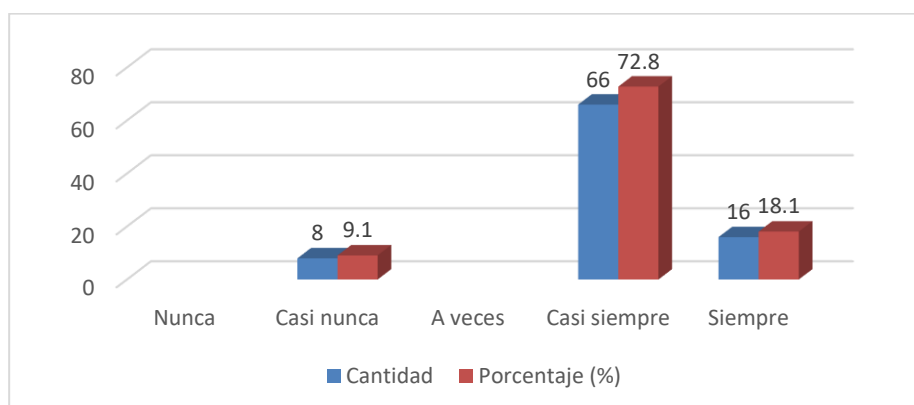
Resultados respecto al origen y las competencias de las rondas campesinas

Ítems	Cantidad	Porcentaje (%)
Casi nunca	8	9.1
Casi siempre	66	72.8
Siempre	16	18.1
Total	90	100

Nota. Fuente: Datos obtenidos del cuestionario.

Figura 1

Resultados respecto al origen y las competencias de las rondas campesinas



Nota. Fuente: Datos obtenidos del cuestionario.

Interpretación

De la tabla y figura, el 72.8% (66) de los operadores de justicia manifiestan que casi siempre conocen el origen y las competencias de las rondas campesinas, el 18.1% (16) siempre conocen y el 9.1% (8) casi nunca conocen el origen y las competencias de las rondas campesinas.

Tabla 7

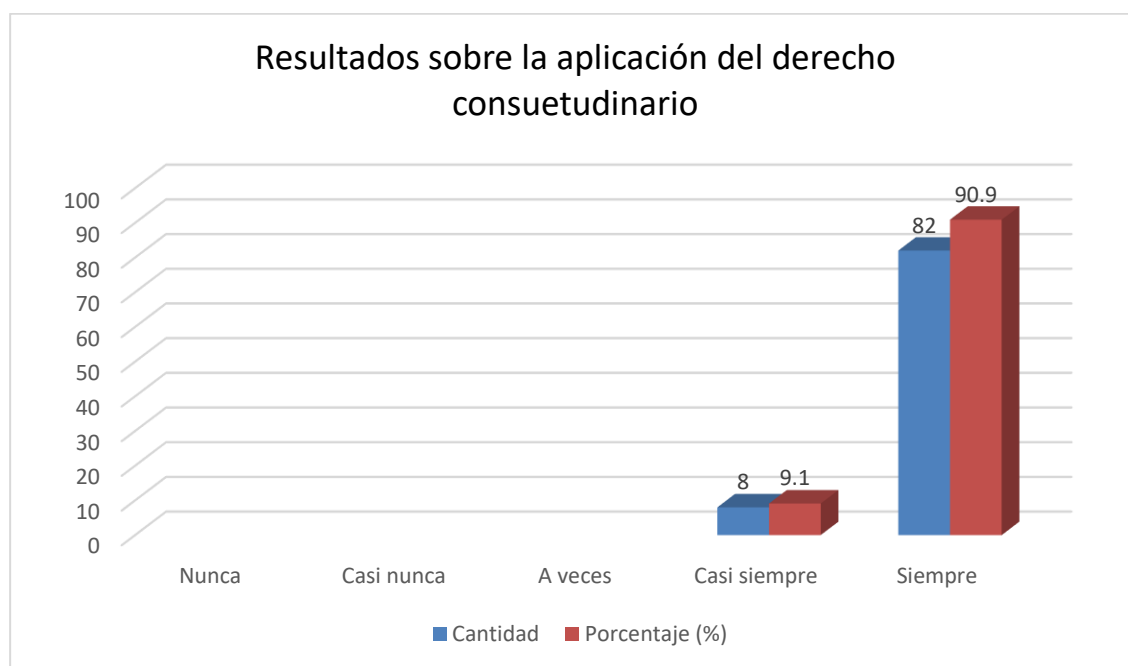
Resultados sobre la aplicación del derecho consuetudinario

Ítems	Cantidad	Porcentaje (%)
Casi siempre	8	9.1
Siempre	82	90.9
Total	90	100

Nota. Fuente: Datos obtenidos del cuestionario.

Figura 2

Resultados sobre la aplicación del derecho consuetudinario



Nota. Fuente: Datos obtenidos del cuestionario.

Interpretación

De la tabla y figura, el 90.9% (82) de los operadores de justicia manifiestan que siempre las rondas campesinas pueden aplicar el derecho consuetudinario siempre que no violen los derechos humanos y un 9.1% (8) manifiestan que casi siempre.

Tabla 8

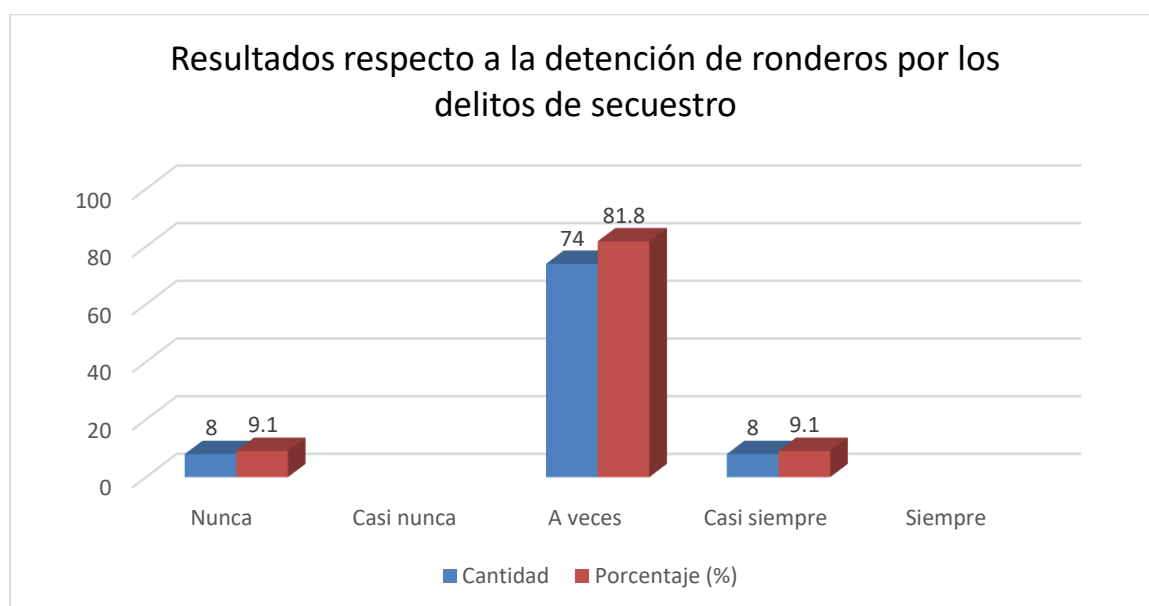
Resultados respecto a la detención de ronderos por los delitos de secuestro

Ítems	Cantidad	Porcentaje (%)
Nunca	8	9.1
A veces	74	81.8
Casi siempre	8	9.1
Total	90	100

Nota. Fuente: Datos obtenidos del cuestionario.

Figura 3

Resultados respecto a la detención de ronderos por los delitos de secuestro



Nota. Fuente: Datos obtenidos del cuestionario.

Interpretación

De la tabla y figura, el 81.8 % (74) de los operadores de justicia manifiestan que a veces han tenido caso de intervención a ronderos por los delitos de secuestro, un 9.1% (8) casi siempre y un 9.1% (8) manifiestan que nunca.

Tabla 9

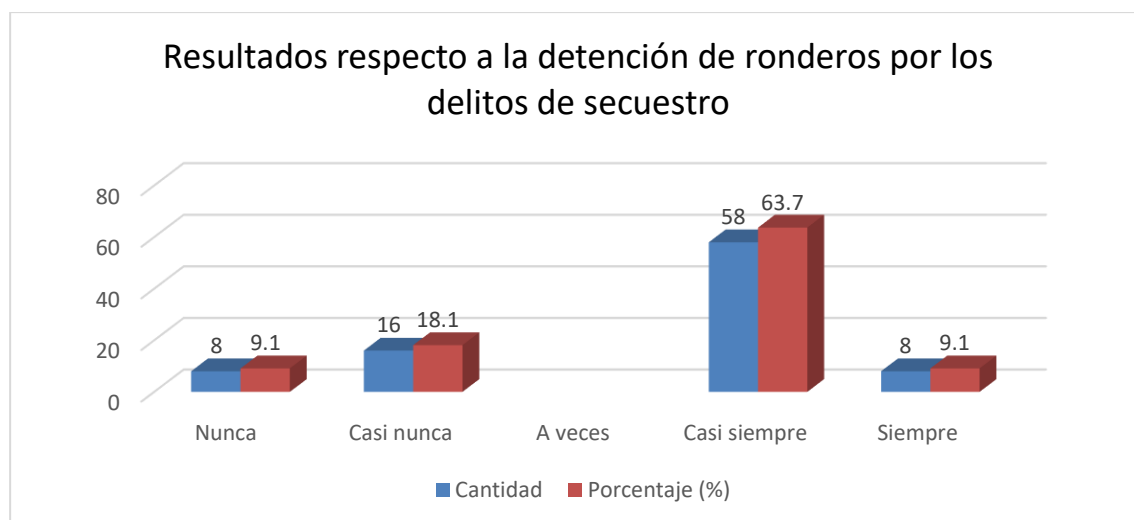
Resultados respecto a las funciones jurisdiccionales de las rondas campesinas

Ítems	Cantidad	Porcentaje (%)
Nunca	8	9.1
Casi nunca	16	18.1
Casi siempre	58	63.7
Siempre	8	9.1
Total	90	100

Nota. Fuente: Datos obtenidos del cuestionario.

Figura 4

Resultados respecto a la detención de ronderos por los delitos de secuestro



Nota. Fuente: Datos obtenidos del cuestionario.

Interpretación

De la tabla y figura, el 63.7 % (58), los operadores de justicia manifiestan que casi siempre las rondas campesinas pueden ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, un 18.1 (16) manifiestan que casi nunca, 9.1% (8) manifiestan que siempre y un 9.1% (8) manifiestan que nunca.

Tabla 10

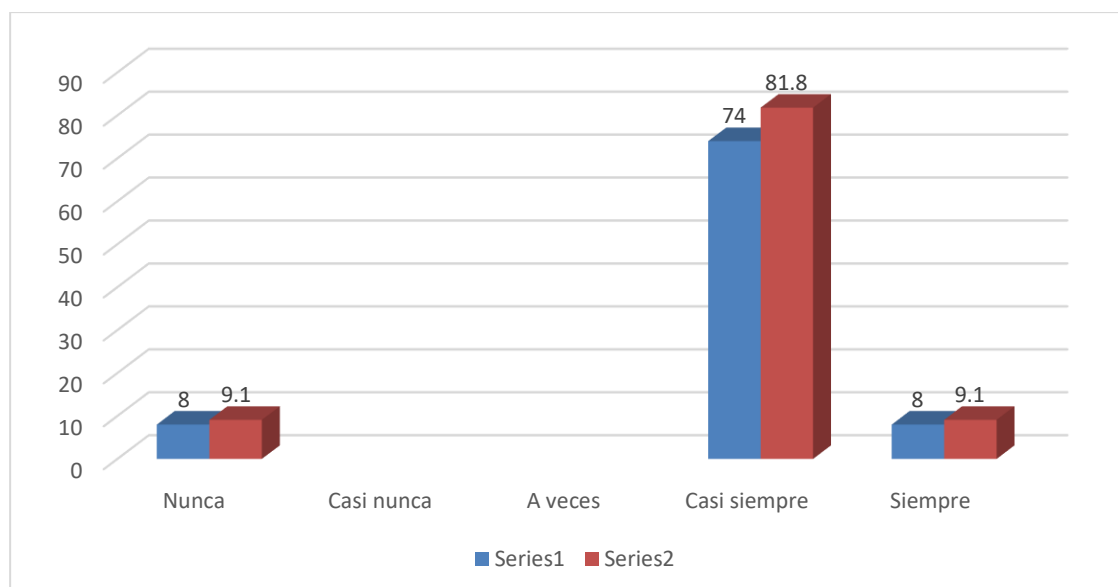
Resultados sobre la competencia de las rondas campesinas para investigar y juzgar delitos

Ítems	Cantidad	Porcentaje (%)
Nunca	8	9.1
Casi siempre	74	81.8
Siempre	8	9.1
Total	90	100

Nota. Fuente: Datos obtenidos del cuestionario.

Figura 5

Resultados sobre la competencia de las rondas campesinas para investigar y juzgar delitos



Nota. Fuente: Datos obtenidos del cuestionario.

Interpretación

De la tabla y figura, el 81.8 % (74) de los operadores de justicia, manifiestan que casi siempre las rondas campesinas tienen competencias para investigar y juzgar delitos, un 9.1 % (8) manifiestan que siempre y un 9.1% (8) manifiestan que casi nunca.

Tabla 11

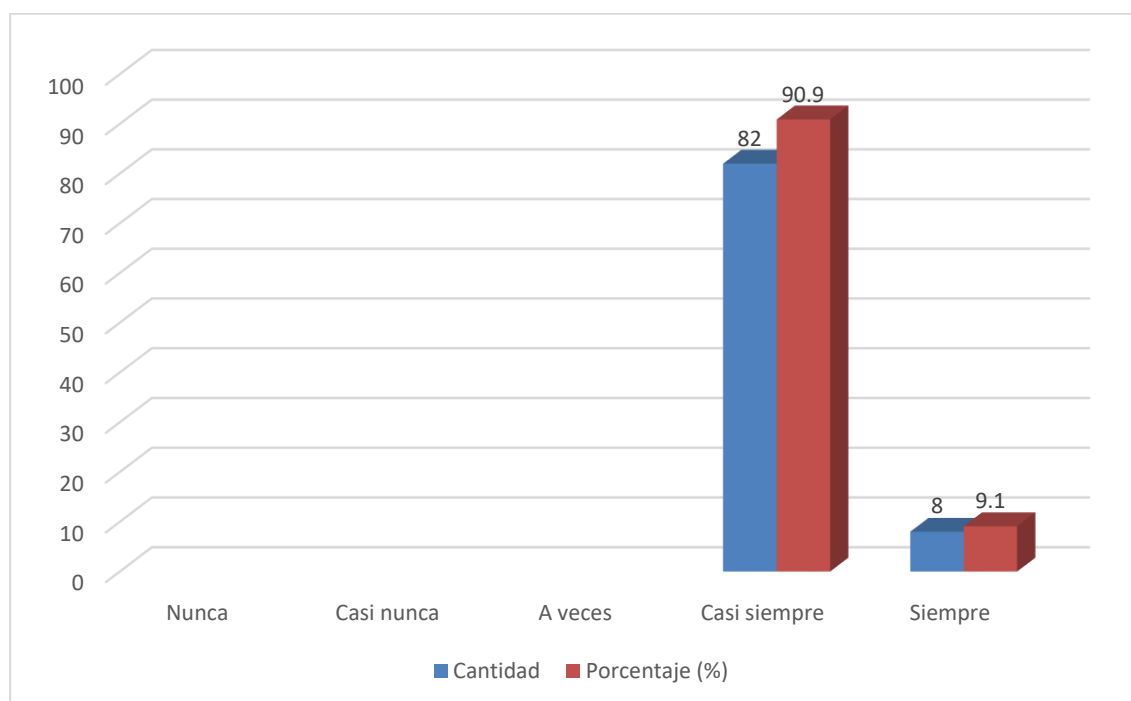
Resultados sobre la competencia de las rondas campesinas de privar de la libertad

Ítems	Cantidad	Porcentaje (%)
Casi siempre	82	90.9
Siempre	8	9.1
Total	90	100

Nota. Fuente: Datos obtenidos del cuestionario.

Figura 6

Resultados sobre la competencia de las rondas campesinas de privar de la libertad



Nota. Fuente: Datos obtenidos del cuestionario.

Interpretación

De la tabla y figura, el 90.9% (82) de los operadores de justicia manifiestan que casi siempre las rondas campesinas tienen competencia de privar de la libertad a un comunero y un 9.1% (8) manifiestan que siempre.

Tabla 12

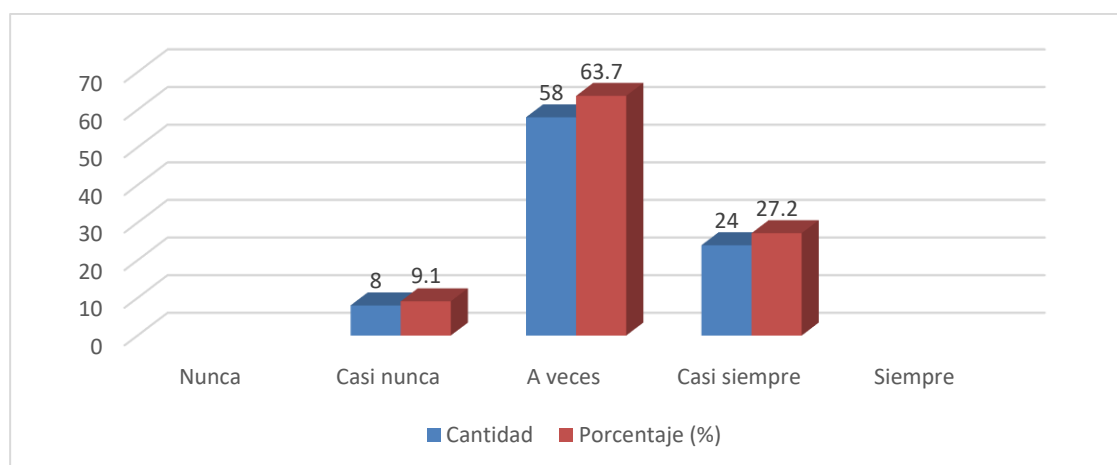
Resultados sobre la aplicación correcta de las rondas campesinas de los procedimientos en la resolución de conflictos jurídicos

Ítems	Cantidad	Porcentaje (%)
Casi siempre	8	9.1
A veces	58	63.7
Casi siempre	24	27.2
Total	90	100

Nota. Fuente: Datos obtenidos del cuestionario.

Figura 7

Resultados sobre la aplicación correcta de las rondas campesinas de los procedimientos en la resolución de conflictos jurídicos



Nota. Fuente: Datos obtenidos del cuestionario.

Interpretación

De la tabla y figura, el 63.7 % (58) de los operadores de justicia, manifiestan que a veces las rondas campesinas aplican correctamente los procedimientos en la resolución de conflictos jurídicos, un 27.2 % (24) manifiestan casi siempre y un 9.1% (8) manifiestan que casi nunca.

Tabla 13

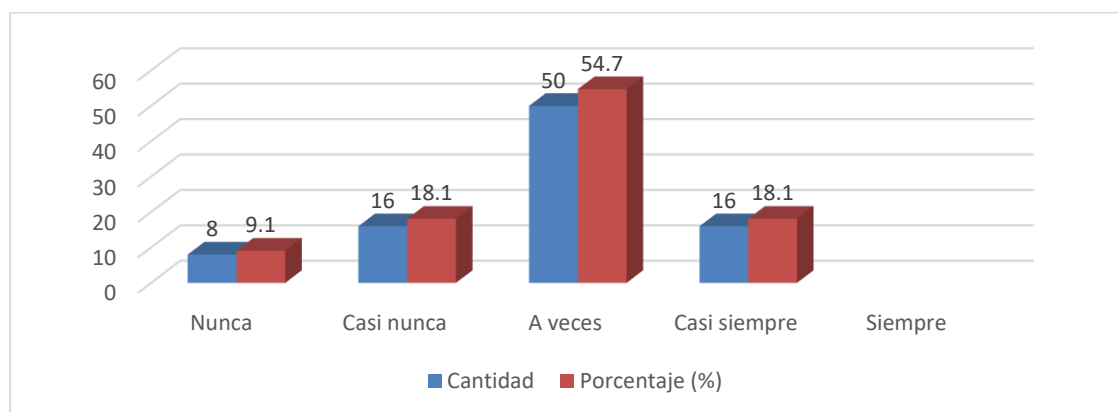
Resultados sobre si las rondas campesinas ponen en peligro la vida o salud de los agraviados o procesados

Ítems	Cantidad	Porcentaje (%)
Nunca	8	9.1
Casi nunca	16	18.1
A veces	50	54.7
Casi siempre	16	18.1
Total	90	100

Nota. Fuente: Datos obtenidos del cuestionario.

Figura 8

Resultados sobre sobre si las rondas campesinas ponen en peligro la vida o salud de los agraviados o procesados



Nota. Fuente: Datos obtenidos del cuestionario.

Interpretación

De la tabla y figura, el 54.7 % (50) de los operadores de justicia manifestaron que a veces las rondas campesinas ponen en peligro la vida o salud de los agraviados o procesados, un 18.1% (16) manifiestan que casi siempre, un 18.1% (16) manifiestan que casi nunca y un 9.1% (8) manifiestan que nunca.

Tabla 14

Resultados sobre la existencia de coordinación entre la Fiscalía, Juzgados y la Policía

Nacional

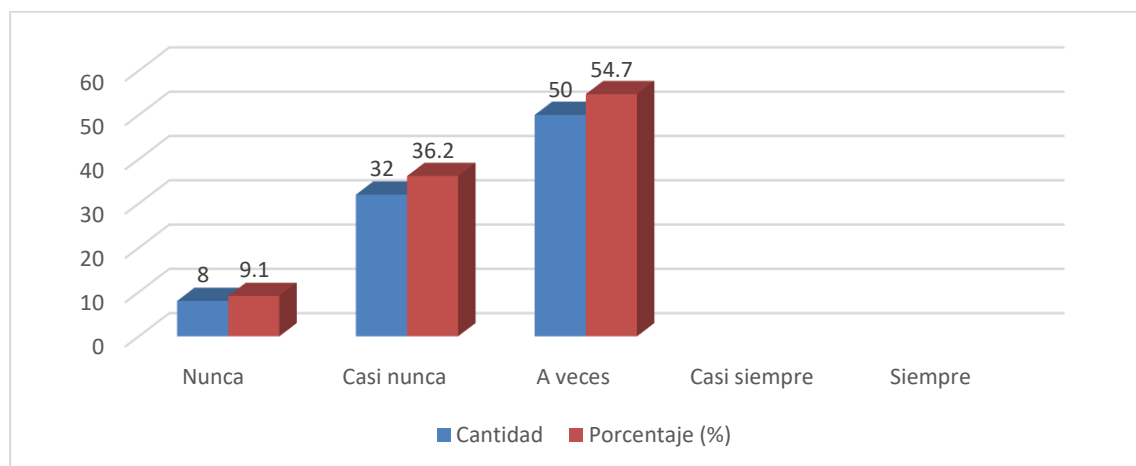
<i>Ítems</i>	<i>Cantidad</i>	<i>Porcentaje (%)</i>
Nunca	8	9.1
Casi nunca	32	36.2
A veces	50	54.7
Total	90	100

Nota. Fuente: Datos obtenidos del cuestionario.

Figura 9

Resultados sobre la existencia de coordinación entre la Fiscalía, Juzgados y la Policía

Nacional



Nota. Fuente: Datos obtenidos del cuestionario.

Interpretación

De la tabla y figura, el 54.7 % (50) de los operadores de justicia manifestaron que a veces existe coordinación entre la Fiscalía, los Juzgados y la Policía Nacional, un 36.2% (32) manifiestan que casi nunca y un 9.1% (8) manifiestan que nunca.

Tabla 15

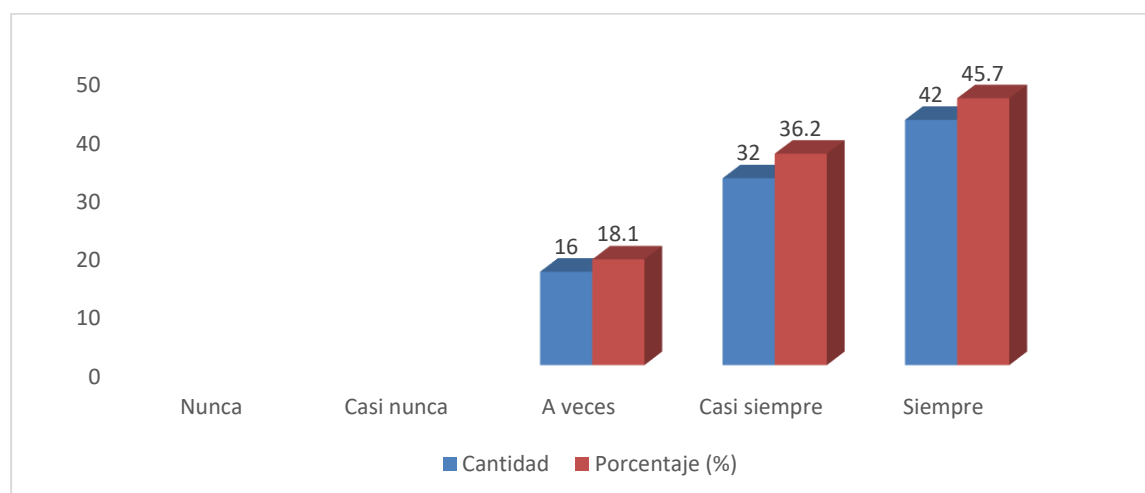
Resultados sobre el conocimiento de los derechos de las rondas campesinas establecidos en la Constitución Política

Ítems	Cantidad	Porcentaje (%)
A veces	16	18.1
Casi siempre	32	36.2
Siempre	42	45.7
Total	90	100

Nota. Fuente: Datos obtenidos del cuestionario.

Figura 10

Resultados sobre el conocimiento de los derechos de las rondas campesinas establecidos en la Constitución Política



Nota. Fuente: Datos obtenidos del cuestionario.

Interpretación

De la tabla y figura, el 45.7 % (42) de los operadores de justicia manifestaron que siempre tienen conocimiento sobre los derechos de las rondas campesinas establecidos en la Constitución, un 36.2 (32) manifiestan que casi siempre y un 18.1% (16) manifiestan a veces.

Tabla 16

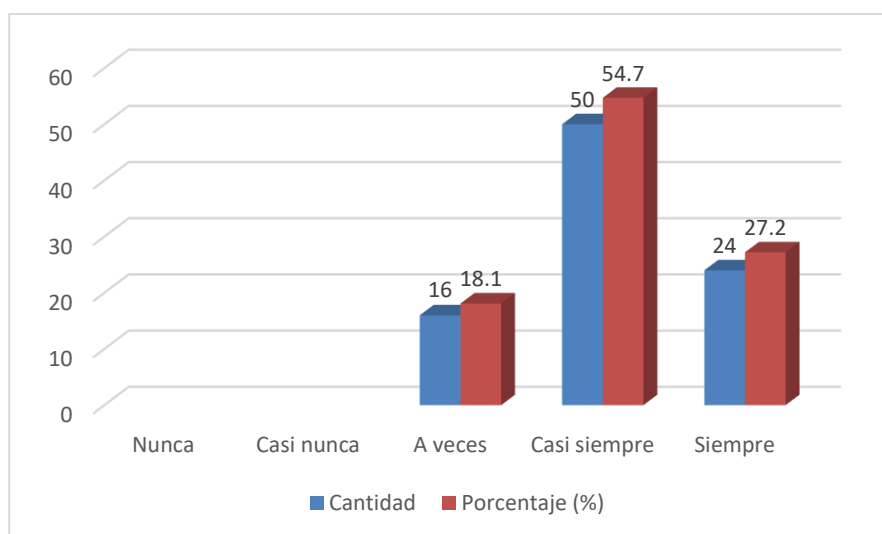
Resultados sobre si están de acuerdo en que las rondas campesinas tengan competencias para resolver conflictos jurídicos

Ítems	Cantidad	Porcentaje (%)
A veces	16	18.1
Casi siempre	50	54.7
Siempre	24	27.2
Total	90	100

Nota. Fuente: Datos obtenidos del cuestionario.

Figura 11

Resultados sobre si están de acuerdo en que las rondas campesinas tengan competencias para resolver conflictos jurídicos



Nota. Fuente: Datos obtenidos del cuestionario.

Interpretación

De la tabla y figura, el 54.7 % (50) de los operadores de justicia manifestaron que casi siempre están de acuerdo en que las rondas campesinas tengan competencias para resolver conflictos jurídicos, un 27.2 (24) manifiestan siempre y un 18.1% (16) manifiestan que a veces.

Tabla 17

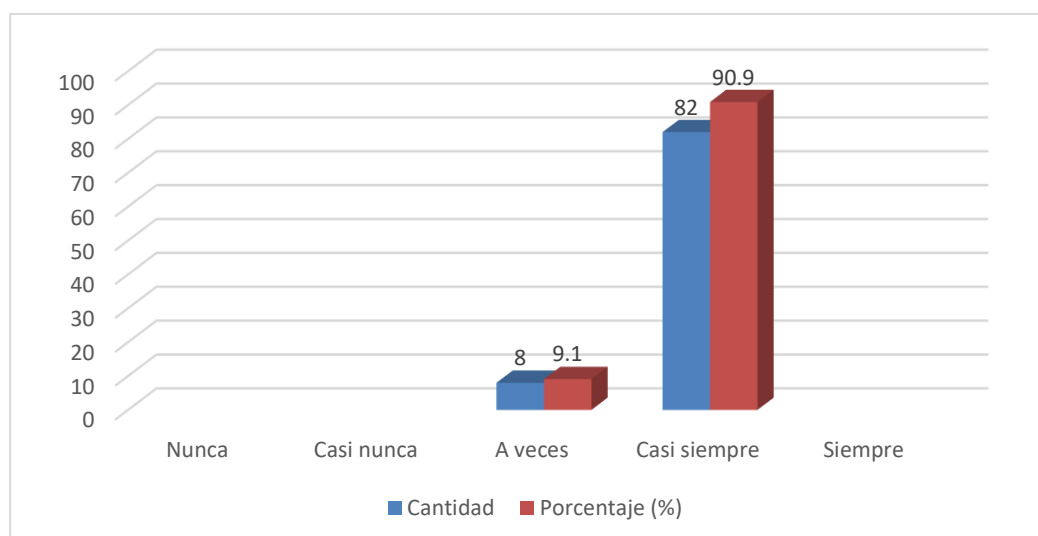
Resultados sobre si tiene conocimiento que los integrantes de las rondas campesinas tienen derechos establecidos en el Convenio 169

Ítems	Cantidad	Porcentaje (%)
A veces	8	9.1
Casi siempre	82	90.9
Total	90	100

Nota. Fuente: Datos obtenidos del cuestionario.

Figura 12

Resultados sobre si tiene conocimiento que los integrantes de las rondas campesinas tienen derechos establecidos en el Convenio 169



Nota. Fuente: Datos obtenidos del cuestionario.

Interpretación

De la tabla y figura, el 90.9% (82) de los operadores de justicia manifestaron que casi siempre tienen conocimiento que los integrantes de las rondas campesinas tienen derechos establecidos en el Convenio 169 de la OIT y un 9.1% (8) manifiestan que a veces.

Tabla 18

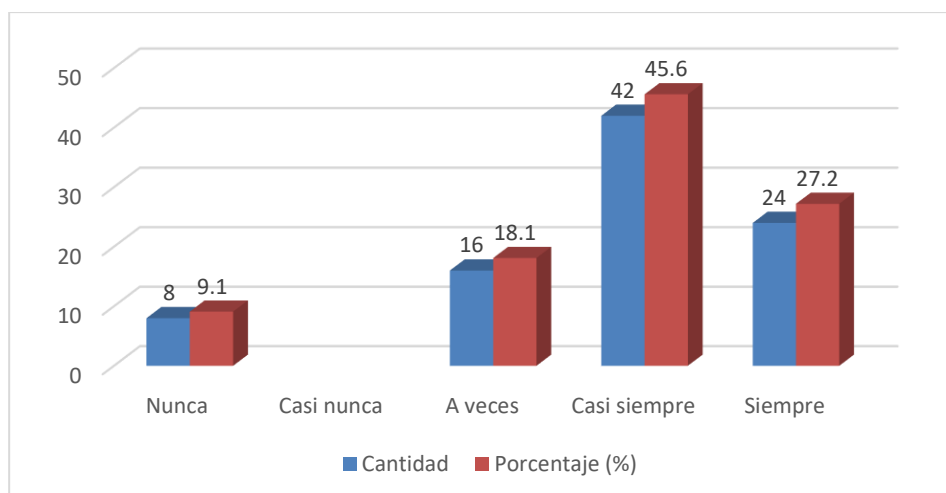
Resultados sobre si está de acuerdo que el Acuerdo Plenario N° 01-2009/CJ-116 referidos a la administración de justicia por las rondas campesinas

Ítems	Cantidad	Porcentaje (%)
Nunca	8	9.1
A veces	16	18.1
Casi siempre	42	45.6
Siempre	24	27.2
Total	90	100

Nota. Fuente: Datos obtenidos del cuestionario.

Figura 13

Resultados sobre si está de acuerdo que el Acuerdo Plenario N° 01-2009/CJ-116 referidos a la administración de justicia por las rondas campesinas



Nota. Fuente: Datos obtenidos del cuestionario.

Interpretación

De la tabla y figura, el 45.6 % (42) de los operadores de justicia manifestaron que casi siempre están de acuerdo que el Acuerdo Plenario N° 01-2009/CJ-116 le reconoce facultades de administración de justicia a las rondas campesinas, luego un 27.2% (24) manifiestan siempre, un 18.1 % (16) manifiestan a veces y un 9.1% (8) manifiestan que nunca.

Tabla 19

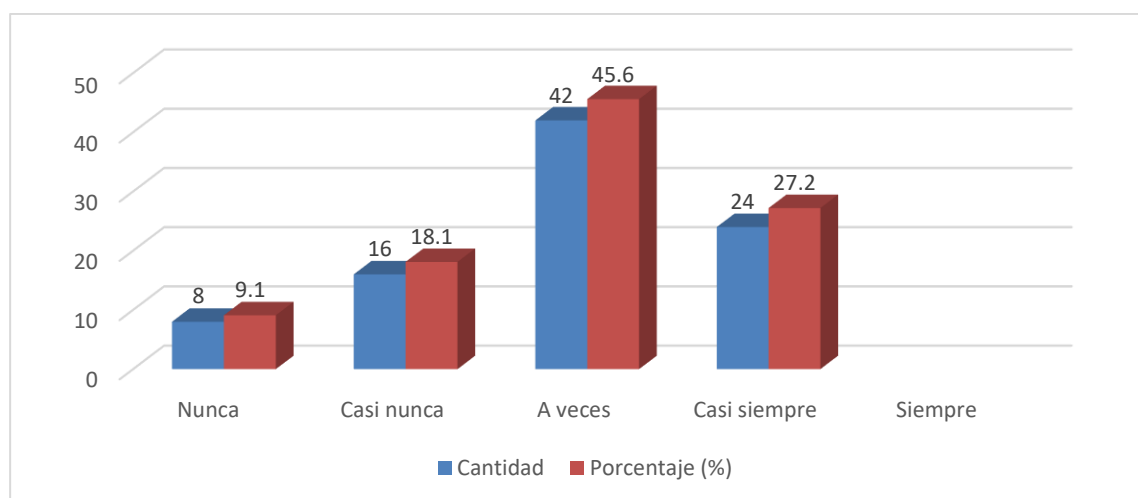
Resultados referentes a que si está de acuerdo con la actuación de las rondas campesinas en la administración de justicia

Ítems	Cantidad	Porcentaje (%)
Nunca	8	9.1
A veces	16	18.1
Casi siempre	42	45.6
Siempre	24	27.2
Total	90	100

Nota. Fuente: Datos obtenidos del cuestionario.

Figura 14

Resultados referentes a que si está de acuerdo con la actuación de las rondas campesinas en la administración de justicia



Nota. Fuente: Datos obtenidos del cuestionario.

Interpretación

De la tabla y figura, el 45.6 % (42) de los operadores de justicia manifestaron que a veces están de acuerdo con la actuación de las rondas campesinas en la administración de justicia, un 27.2 % (24) manifiestan que casi siempre, un 18.1% (16) manifiestan que casi nunca y un 9.1% (8) manifiestan que nunca.

Tabla 20

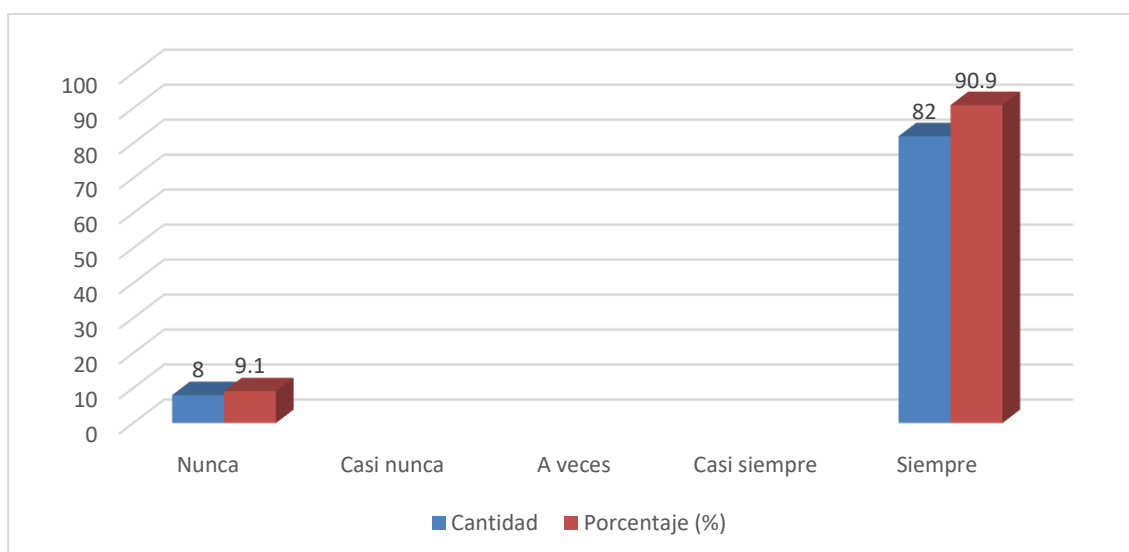
Resultados sobre si le han puesto de conocimiento sobre la detención policial de dirigentes o autoridades de las rondas campesinas, por la comisión de delitos

Ítems	Cantidad	Porcentaje (%)
Nunca	8	9.1
Siempre	82	90.9
Total	90	100

Nota. Fuente: Datos obtenidos del cuestionario.

Figura 15

Resultados sobre si le han puesto de conocimiento sobre la detención policial de dirigentes o autoridades de las rondas campesinas, por la comisión de delitos



Nota. Fuente: Datos obtenidos del cuestionario.

Interpretación

De la tabla y figura, el 90.9% (82) de los operadores de justicia manifestaron que siempre han conocido casos de dirigentes ronderos detenidos por la policía y un 9.1% (8) manifiestan que nunca.

Tabla 21

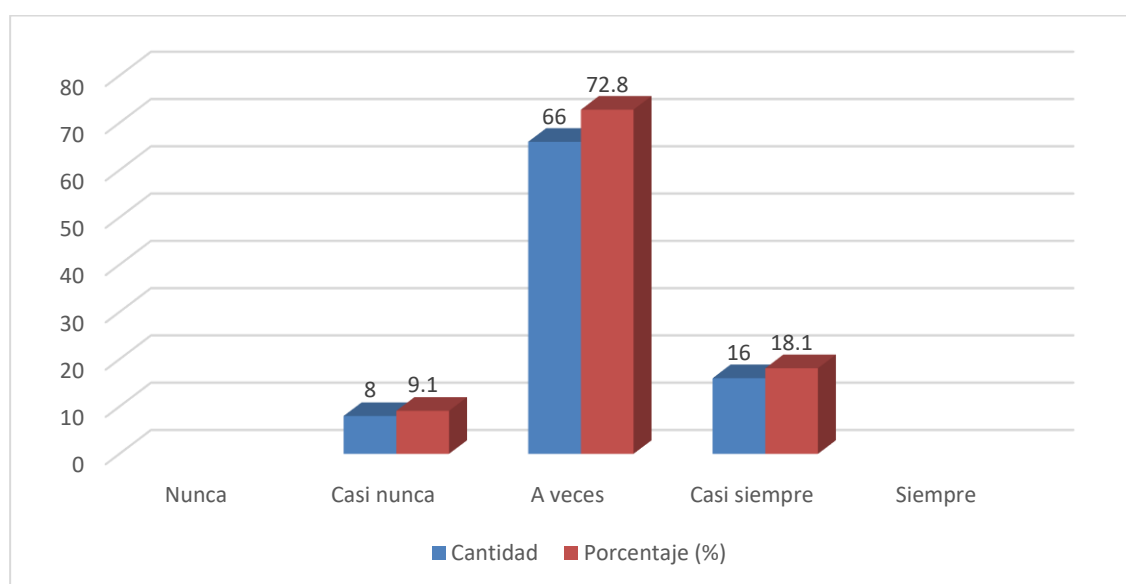
Resultados sobre si ha realizado coordinaciones con las autoridades de las C.C o R.C.

Ítems	Cantidad	Porcentaje (%)
Casi nunca	8	9.1
A veces	66	72.8
Casi siempre	16	18.1
Total	90	100

Nota. Fuente: Datos obtenidos del cuestionario.

Figura 16

Resultados sobre si ha realizado coordinaciones con las autoridades de las C.C o R.C.



Nota. Fuente: Datos obtenidos del cuestionario.

Interpretación

De la tabla y figura, el 72.8% (66) de los operadores de justicia manifestaron que a veces coordinan con las autoridades de las rondas campesinas en el ejercicio de sus funciones, un 18.1% (16) manifiestan casi siempre y un 9.1% (8) manifiestan que casi nunca.

V. DISCUSION DE RESULTADOS

Después de evaluar las encuestas a los operadores de justicia, teniendo la presente investigación como objetivo general analizar de qué manera las rondas campesinas de Huancavelica incurren en la comisión del delito de secuestro, periodo 2021-2022, se obtuvo como resultado que los operadores de justicia en un 63.7% (58) manifiestan que a veces las rondas campesinas aplican correctamente los procedimientos en la resolución de conflictos jurídicos. Asimismo, se obtuvo como resultado que los operadores de justicia en un 54.7% (50) manifiestan que casi siempre están de acuerdo en que las rondas campesinas tengan competencias para resolver conflictos jurídicos. Sin embargo, otro grupo importante señaló que las rondas campesinas en la resolución de conflictos ponen en peligro bienes jurídicos importantes como la vida, la salud, la libertad e integridad física de las personas, siendo el resultado 50 encuestados, equivalente al 54.7 %.

Ahora bien, respecto a los alcances y limitaciones de las competencias de las rondas campesinas en el Perú, se obtuvo como resultado que los operadores de justicia en un 72.8% (66) manifiestan que casi siempre conocen el origen y las competencias de las rondas campesinas. Asimismo, se obtuvo como resultado que los operadores de justicia en un 63.7%(58) manifiestan que casi siempre las rondas campesinas pueden ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial y en un 81.8% (74) los operadores de justicia manifiestan que casi siempre las rondas campesinas tienen competencias para investigar y juzgar delitos.

Asimismo, respecto a la comisión del delito de secuestro, se obtuvo como resultado que los operadores de justicia en un 90.9% (82) manifiestan que siempre las rondas campesinas pueden aplicar el derecho consuetudinario siempre que no violen los derechos humanos. Asimismo, se obtuvo como resultado que los operadores de justicia en un 54% (50) manifiestan

que a veces las rondas campesinas ponen en peligro la vida, la libertad o salud de los ciudadanos sometidos a la justicia comunal.

Finalmente, se consideró determinar si el actuar de las rondas campesinas se puede subsumir en el tipo penal de secuestro, se obtuvo como resultado que los operadores de justicia en un 81.8% (74) manifiestan que a veces han tenido caso de intervención a ronderos por los delitos de secuestro. Asimismo, se obtuvo como resultado que los operadores de justicia en un 45.6% (22) manifiestan que casi siempre tienen conocimiento del Acuerdo Plenario N° 01-2009/CJ-116 referidos a la administración de justicia por las rondas campesinas. Por otro lado, los operadores de justicia en un 45,6% (42) manifiestan que a veces están de acuerdo con la actuación de las rondas campesinas en la administración de justicia.

VI. CONCLUSIONES

- 6.1. De acuerdo a la presente investigación se concluye que las rondas campesinas de Huancavelica incurrir en la comisión del delito de secuestro, periodo 2021-2022, de acuerdo a la estadística expuesta en la Tabla Nro. 7, figura Nro. 3.
- 6.2. Se concluye que la norma constitucional tipifica a las rondas campesinas de Huancavelica que vienen incurriendo en la comisión del delito de secuestro, periodo 2021-2022, de acuerdo a la estadística expuesta en la Tabla Nro. 11, figura Nro. 7.
- 6.3. Se concluye que las rondas campesinas de Huancavelica incurrir en la comisión del delito de secuestro, periodo 2021-2022, vulnerando y desconociendo el derecho constitucional y los derechos humanos, de acuerdo a la estadística expuesta en la Tabla Nro. 12, figura Nro. 8.

VII. RECOMENDACIONES

- 7.1. De acuerdo a la presente investigación se recomienda la aclaración y revisión de la norma constitucional que está compuesta por la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Convenio de la OIT, los derechos sociales, políticos y culturales, La Ley de las Rondas Campesinas y su reglamento, se recomienda que las normas deben de contener una precisión sobre la aplicación de la retención ilegal de las personas, por parte de las comunidades campesinas de la Provincia de Huancavelica cuando ejercen funciones jurisdiccionales, el cual está tipificado en el código penal peruano como delito de secuestro.
- 7.2. Se recomienda al Congreso de la República elaborar un proyecto de Ley sobre el derecho constitucional (derecho de las costumbres) de las Rondas campesinas, estipulado en el Art. 149 de la Constitución, sobre la retención ilegal de personas atribuyéndose facultades como es la privación de la libertad de las personas, amparándose en las normas internacionales y la autonomía que a ellos los ampara.
- 7.3. Se recomienda que el Congreso de la República, el Poder Judicial y el Ministerio Público deben brindar de manera constante capacitación a los dirigentes e integrantes de las rondas campesinas respecto a los alcances y limitaciones de las competencias que tienen las rondas campesinas al ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial.
- 7.4. Habiendo tomado conocimiento que existe un Proyecto de Ley de Coordinación Intercultural entre la justicia comunal y la justicia ordinaria, que propone brindar un mejor servicio de administración de justicia en favor de los ciudadanos, precisando límites a las actuaciones de las rondas campesinas para que no incurran en delitos como el secuestro, que es materia de la presente investigación, se invoca a los legisladores aprobar y promulgar la referida Ley.

7.5. Se recomienda que se incluya en la Constitución Política del Perú, artículos que desarrollen temas de justicia comunal indígena para que no incurran en delitos frecuentes como el delito de secuestro.

VIII. REFERENCIAS

- Aguilar, L. y Castrejón, V. (2020). *Principios y derechos fundamentales que vulnera la ronda campesina de Tual al momento de administrar justicia comunal, 2018-2021*.
Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo
- Acuerdo Plenario N° 1-2009/CJ-116. (2009, 13 de noviembre).
<https://spij.minjus.gob.pe/Graficos/Jurisp/2010/Enero/08/AP-1-2009-CJ-116.pdf>
- Angamarca, D. y Vásquez, D. (2021). *La justicia indígena en el Ecuador, sus posibles excesos y la posibilidad de positivizarla*. [Tesis de maestría, Universidad Católica de Cuenca].
Repositorio institucional de la Universidad Católica de Cuenca.
<https://dspace.ucacue.edu.ec/handle/ucacue/9827>
- Bernal Torres, C. A. (2006). *Metodología de la Investigación para Administración y Economía*.
Pearson Educación
- Bonilla Salgado, W., y Arana Ballena, M. J. (2015). *Rondas campesinas como un sistema alternativo de solución de controversias comunales. provincia de Cutervo–Cajamarca 2015*. [Tesis de maestría, Universidad Señor de Sipan].
<https://repositorio.uss.edu.pe/handle/20.500.12802/3467>
- Carrasco, S. (2006). *Metodología de la investigación científica*.
<https://drive.google.com/file/d/1GTWMTyAZDmzE0hJbUKSxsR-QJWsYugBV/view>
- Código Penal. (2020). <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/07/C%C3%B3digo-Penal-31.7.2020-LP.pdf>
- Colmenares, R. (2006). El Derecho Consuetudinario Indígena en Centro y Sur América: El Caso Venezuela. FRÓNESIS. *Revista de Filosofía Jurídica, Social y Política (Venezuela)*, 13(3), 109-129. <https://ve.scielo.org/scielo.php?pid=S1315->

[62682006000300004&script=sci_arttext](https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/198518/Constitucion_Politica_del_Peru_1993.pdf?v=1594239946)

Constitución Política del Perú. (1993).

https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/198518/Constitucion_Politica_del_Peru_1993.pdf?v=1594239946

Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. (1989, 27 de junio).

<https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/30118/Convenio169.pdf>

Costa, A. (2006). *Manual de Lucha contra el secuestro. Oficina de las naciones unidas contra la droga y el delito*, Editorial Naciones Unidas.

Clavijo Vélez, F. (2016). *Políticas educativas para la población indígena en Colombia: el caso de los Awá en el resguardo indígena de Mallama*. [Doctoral dissertation, Universitat de València].

Chávez Vásquez, M. D. P. (2022). *Justicia ronderil y su influencia en la delincuencia común en el centro poblado de Agocucho, distrito de Cajamarca, 2021*. Universidad César Vallejo.

Declaración Americana de los derechos de los pueblos indígenas. (2016, 15 de junio).

<https://www.oas.org/es/sadye/documentos/DecAmIND.pdf>

Declaración de las Naciones unidas sobre derechos de los pueblos indígenas. (2007, 13 de septiembre). https://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf

Decreto Supremo N° 025-2003-JUS, Reglamento de la ley de Rondas Campesinas. (2003, 30 de diciembre).

https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/586243004feab252b2f7b2e9e95470c5/REG_LAMENTO+DE+LA+LEY+DE+RONDAS+CAMPESINAS+-+11.pdf?MOD=AJPERES

Díaz, M. y Herrera Sánchez, M. L. (2018). *Proceso de Hábeas Corpus y las Rondas*

Campesinas en los Juzgados Penales de la sede judicial de Moyobamba, 2016–2017.

[Tesis de maestría, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo].

Edquen, M. (2019) *Las rondas campesinas y delimitación de su competencia material en Chota*

– *Cajamarca*. [Tesis de maestría, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo]. Repositorio

institucional de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

[https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/7489/BC-TES-](https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/7489/BC-TES-3559%20EDQUEN%20CAMPOS.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

[3559%20EDQUEN%20CAMPOS.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/7489/BC-TES-3559%20EDQUEN%20CAMPOS.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Fonseca, C. (2022). *Mecanismos de justicia transicional adecuados culturalmente como*

herramientas para garantizar los derechos de carácter fundamental del pueblo

indígena Wiwa de la Sierra Nevada de Santa Marta en el contexto de la justicia étnica.

[Tesis de doctorado, Universidad de León]. Repositorio institucional de la Universidad

de

León.

[https://buleria.unileon.es/bitstream/handle/10612/15992/Mecanismos_justicia_transici](https://buleria.unileon.es/bitstream/handle/10612/15992/Mecanismos_justicia_transicional_adecuados.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

[onal_adecuados.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://buleria.unileon.es/bitstream/handle/10612/15992/Mecanismos_justicia_transicional_adecuados.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

García, P. (2012). *Derecho penal. Parte general* (2.^a ed.). Jurista Editores.

Gómez, M. (2006). *Introducción a la metodología de la investigación científica*. Editorial

Brujas.

González, M. (2002). Aspectos éticos de la investigación cualitativa. *Revista Iberoamericana*

de Educación, (29), 85-103. <https://doi.org/10.35362/rie290952>

<https://doi.org/10.35362/rie290952>

Guerrero, J. (2021). *Interferencia de las rondas campesinas en la administración de justicia*

de la jurisdicción penal ordinaria. [Tesis de maestría, Universidad Nacional de

Cajamarca]. Repositorio institucional de la Universidad Nacional de Cajamarca.

<https://repositorio.unc.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14074/4570/Tesis%20Camilo>

[%20Guerrero.pdf?sequence=1](https://repositorio.unc.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14074/4570/Tesis%20Camilo%20Guerrero.pdf?sequence=1)

- Gutiérrez Chávez, R. (2021). *Justicia indígena originaria campesina: vías de articulación con el ius puniendi estatal*. [Master's thesis, Universidad Andina Simón Bolívar-Sede Bolivia].
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación* (6.ª ed.). McGraw-Hill.
- Instituto Internacional de Derecho y Sociedad. (2021). *Presentan Propuesta de Ley de Coordinación Intercultural entre Sistemas Jurídicos de Pueblos y entidades del Estado*. <https://www.derechoysociedad.org/presentan-propuesta-de-ley-de-coordinacion-intercultural-entre-sistemas-juridicos-de-pueblos-y-entidades-del-estado/>
- Isaza, RL (2009). Breve Historia del Partido Liberal Colombiano. Bogotá, Partido Liberal Colombiano.
- Izquierdo Barrera, M. L. (2017). Educación en contextos multiculturales: sistematización de la experiencia etnoeducativa e intercultural con población indígena del resguardo Embera Chamí–Mistrató, Risaralda-Colombia. *Zona próxima: revista del Instituto de Idiomas de la Universidad del Norte (Barranquilla, Colombia)*, 29, 1-22
- Korsbaek, L., Luna, M., y Merma, J. (2017). La ronda campesina en una comunidad quechua en Puno: *El caso de Corani*. *Revista Peruana de Antropología*, 2(3). <http://revistaperuanadeantropologia.com/index.php/rpa/article/view/29>
- Lamas, L. (1986). El delito de secuestro. *Derecho PUCP*, (40), 197-212. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/6256>
- Ley N.º 27908, Ley de las Rondas Campesinas. (2003, 7 de enero). <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/a99e87004fe8a8b4a795b7e9e95470c5/LEY+DE+RONDAS+CAMPESINAS+-+10.pdf?MOD=AJPERES>
- Mañalich, R., y Pablo, J. (2011). Justicia, propiedad y prevención.
- Ñaupas, H., Mejía, E., Novoa, E. & Villagómez, A. (2014). *Metodología de la investigación: cuantitativa-cualitativa y redacción de la tesis*. Ediciones de la U.

- Ñaupas, H., Palacios, J., Valdivia, M. y Romero, H. (2018). *Metodología de la investigación: cuantitativa-cualitativa y redacción de la tesis*. Ediciones de la U.
- Orrillo, K. (2023). *Exención de responsabilidad penal de los integrantes de las rondas campesinas del distrito de Corosha, 2020*. [Tesis de pregrado, Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas]. Repositorio institucional de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas. <https://repositorio.untrm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14077/3304/Kelvin%20Orrillo%20Chavez.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Quezada, J. (2022). *Análisis del delito de secuestro*. Universidad Centroamericana. <https://core.ac.uk/download/pdf/35141751.pdf>
- Quispe, M. (2021). *Competencias de las Rondas Campesinas Autónomas en el marco de las sentencias del Tribunal Constitucional del 2020 al 2021 y el Acuerdo Plenario N° 1-2009/CJ-116 de la Corte Suprema del Perú*. [Tesis de pregrado, Pontificia Universidad Católica del Perú]. Repositorio institucional de la Universidad Católica del Perú. https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/22175/QUISPE_UMPIRE_MADILY_GRAETZEL_PSE.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Recurso de Nulidad 641-2023 Callao. (2024, 10 de mayo). <https://iuslatin.pe/wp-content/uploads/2024/07/Recurso-de-Nulidad-641-2023-Callao.pdf>
- Recurso de Nulidad N° 1523-2004-CUSCO. (2005, 01 de marzo). https://justiciaviva.org.pe/documentos_trabajo/79/05.pdf
- Rosales, G. (2014). *Autonomía Indígena Originario Campesina en Bolivia. Potencialidades y Límites de un Proceso en Marcha (2000-2010)*. [Tesis de doctoral, Universidad Autónoma Del Estado de México]. <http://ri.uaemex.mx/bitstream/handle/20.500.11799/59231/TESIS+AUTONOM%CD+A+IND%CDGENA+ORIGINARIO+EN+BOLIVIA-split->

[merge.pdf;jsessionid=110F54BDE547AB7079CE7CED571D34AF?sequence=3](https://es.scribd.com/document/454683959/R-N-N-%C2%BA-903-2019-Apurimac-merge.pdf;jsessionid=110F54BDE547AB7079CE7CED571D34AF?sequence=3)

Recurso de Nulidad N° 903-2019. (2020, 22 de enero).

<https://es.scribd.com/document/454683959/R-N-N-%C2%BA-903-2019-Apurimac>

RPP Noticias. (2022, 07 de julio). *Secuestro de periodistas: ¿qué dice el marco legal sobre*

rondas campesinas? [Video]. YouTube. [https://www.youtube.com/watch?v=XpKYl-](https://www.youtube.com/watch?v=XpKYl-GTJOW)

[GTJOW](https://www.youtube.com/watch?v=XpKYl-GTJOW)

Ruiz, R. y Ayala, F. (1998). *El método de las ciencias*.

[https://vinculacion.dgire.unam.mx/vinculacion-1/sitio_LCDC/PDF-](https://vinculacion.dgire.unam.mx/vinculacion-1/sitio_LCDC/PDF-LCDC/REVISTA%20DE%20CIENCIAS-TEMAS-DE-INTERES/doc32.pdf)

[LCDC/REVISTA%20DE%20CIENCIAS-TEMAS-DE-INTERES/doc32.pdf](https://vinculacion.dgire.unam.mx/vinculacion-1/sitio_LCDC/PDF-LCDC/REVISTA%20DE%20CIENCIAS-TEMAS-DE-INTERES/doc32.pdf)

Sánchez, A. (2006). *Los orígenes del pluralismo jurídico*.

[https://es.scribd.com/document/83792498/Sanchez-Castaneda-2006-Los-origenes-del-](https://es.scribd.com/document/83792498/Sanchez-Castaneda-2006-Los-origenes-del-pluralismo-juridico)

[pluralismo-juridico](https://es.scribd.com/document/83792498/Sanchez-Castaneda-2006-Los-origenes-del-pluralismo-juridico)

Sánchez, H. & Reyes, C. (2015). *Metodología y diseños en la investigación científica* (5.^a ed.).

Business Suport Aneth.

Sánchez, P. (2018). *La justicia indígena en la región andina: especial referencia a la república*

del Ecuador. [Tesis de doctorado, Universidad de Salamanca]. Repositorio institucional

de la Universidad de Salamanca.

[https://gredos.usal.es/bitstream/handle/10366/139754/DDAFP_SanchezPadillaP_Justi](https://gredos.usal.es/bitstream/handle/10366/139754/DDAFP_SanchezPadillaP_Justiciaind%c3%adgena.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

[ciaind%c3%adgena.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://gredos.usal.es/bitstream/handle/10366/139754/DDAFP_SanchezPadillaP_Justiciaind%c3%adgena.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Santacruz, H. (2016). *Jurisdicción indígena y derecho penal. Influencias y repercusiones del*

sistema penal en el desarrollo de los derechos de las nacionalidades indígenas en los

países andinos. [Tesis de doctorado, Universitat de Barcelona]. Repositorio

institucional de la Universitat de Barcelona.

[https://www.tesisenred.net/bitstream/handle/10803/400018/HBSC_TESIS.pdf?sequen](https://www.tesisenred.net/bitstream/handle/10803/400018/HBSC_TESIS.pdf?sequence=1)

[ce=1](https://www.tesisenred.net/bitstream/handle/10803/400018/HBSC_TESIS.pdf?sequence=1)

Sentencia 154/2021. (2021, 21 de enero). <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2021/03158-2018-AA.pdf>

Targarona, M., Paulo, O., Padró, J., Vallés, E., Ros, R., Bartrolí, S., ... & Pou, J. M. (2015)

Secuestro. Proquest.

<https://www.proquest.com/openview/33de2bc9c0093113ae366b5ba6d7b563/1.pdf?pq-origsite=gscholar&cbl=54609>

Tello Bustamante, G. J. (2021). *Consecuencias legales del accionar de las Rondas Campesinas en las zonas urbanas en las periferias de la ciudad de Moyobamba (2020)*. [Tesis de pregrado, Universidad Técnica de Ambato].

Trelles, E. (2014). *La justicia comunal en la provincia de chumbivilcas, durante el periodo 2010-2012*. [Tesis doctoral dissertation, Universidad Católica de Santa María].

Yrigoyen, R. (2002). Hacia un reconocimiento pleno de las rondas campesinas y el pluralismo legal. *Revista Alpanchis: Justicia Comunitaria en los Andes*, 1(59-60), 31-81. <https://red.pucp.edu.pe/ridei/files/2011/08/177.pdf>

IX. ANEXOS

Anexo A. Matriz de consistencia

Problema	OBJETIVOS	HIPOTESIS	CATEGORIAS	SUBCATEGORÍAS	METODOLOGIA
<p><u>Problema General</u></p> <p>¿Es posible la comisión del delito de secuestro en el accionar de las competencias de las rondas campesinas en el Perú?</p> <p><u>Problemas Específicos</u></p> <p>¿Cuáles son los alcances y limitaciones de las competencias de las Rondas</p>	<p><u>Objetivo General</u></p> <p>-Determinar si es posible la comisión del delito de secuestro en el accionar de las competencias de las rondas campesinas en el Perú.</p> <p><u>Objetivos Específicos</u></p> <p>-Identificar los alcances y limitaciones de las competencias de las Rondas campesinas en el Perú.</p>	<p><u>Hipótesis General</u></p> <p>Es posible que las rondas campesinas cuando actúen deteniendo a ciudadanos, cometan el delito de secuestro.</p> <p><u>Hipótesis Específicas</u></p> <p>1.La competencia de las rondas campesinas se encuentra limitada en la protección de los derechos fundamentales de las personas.</p> <p>2.Los elementos del tipo penal de secuestro son la inexistencia de</p>	<p>C1:</p> <p>Competencias de las rondas campesinas</p>	<p>Competencias de las rondas campesinas</p> <p>- Defensa de la integridad física moral y cultural de los miembros de la comunidad campesina.</p> <p>-Eficacia en el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes de los miembros de las Comunidades Campesinas.</p> <p>-Coordinaciones con las autoridades comunales en el ejercicio de sus funciones.</p>	<p>Nivel: Descriptivo</p> <p>Diseño: Descriptivo correlacional.</p> <p>Método: Descriptivo</p> <p>Tipo: Básico, cuantitativo y sincrónica</p> <p>Nivel: Correlacional Diseño: Descriptivo correlacional, no experimental y transversal</p> <p>Población: operadores de justicia del Distrito Judicial de Huancavelica</p> <p>Muestra: 90 operadores jurídicos del Distrito Judicial de Huncavelica</p> <p>Técnicas e Instrumentos: Cuestionario</p>

<p>campesinas en el Perú? ¿Cuáles son los elementos del tipo penal de secuestro? ¿El actuar de las rondas campesinas se puede subsumir en el tipo penal de secuestro?</p>	<p>-Precisar los elementos del tipo penal de secuestro. -Determinar si el actuar de las rondas campesinas se puede subsumir en el tipo penal de secuestro</p>	<p>justificación y privación arbitraria de la libertad natural de movimiento. 3.El actuar de las rondas campesinas se puede subsumir en el tipo penal de secuestro.</p>	<p>C2: Delito de secuestro</p>	<p>-Intervención en la solución pacífica de los conflictos de la comunidad. Delito de Secuestro -Bien jurídico protegido -Tipicidad objetiva -Tipicidad subjetiva -Grados de desarrollo</p>	<p>Delito de secuestro y Competencias de las rondas campesinas Ficha técnica: Nombre: Cuestionario: Auditoria de Gestión y Control Gubernamental Validez y confiabilidad: Se validara con 3 juicios de expertos con con el Grado de Doctor.</p>
---	--	---	---------------------------------------	---	--

Anexo B. Validación y confiabilidad de instrumento:

FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

I.1 Apellidos y nombres del experto: Dr. Gastón Quevedo Pereyra

I.2 Grado académico: Doctor

I.3 Cargo e institución donde labora: Escuela pre grado Facultad de Derecho

I.4 Título de la Investigación: “La comisión del delito de Secuestro y las competencias de las rondas campesinas en el Perú – Huancavelica año 2022.

I.5 Maestría/ Doctorado/ Mención: Doctor en derecho

I.6 Nombre del instrumento: Entrevista

INDICADORES	CRITERIOS CUALITATIVOS/CUANTITATIVOS	Deficiente	Regular	Bueno	Muy Bueno	Excelente
		0-20%	21-40%	41-60%	61-80%	81-100%
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.					85%
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.					85%
3. ACTUALIDAD	Adecuado al alcance de ciencia y tecnología.					85%
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.					85%
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos de cantidad y calidad.					85%
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar aspectos del estudio.					85%
7. CONSISTENCIA	Basados en aspectos Teóricos-					85%

	Científicos y del tema de estudio.					
8. COHERENCIA	Entre los índices, indicadores, dimensiones y variables.					85%
9. METODOLOGIA	La estrategia responde al propósito del estudio.					85%
10. CONVENIENCIA	Genera nuevas pautas en la investigación y construcción de teorías.					85%
SUB TOTAL						850
TOTAL						850

VALORACIÓN CUANTITATIVA (Total x 0.20): 17

VALORACIÓN CUALITATIVA: Excelente

OPINIÓN DE APLICABILIDAD: Aplicable a la población

Lugar y fecha: Lima, setiembre del 2023

Anexo C. Aspectos Éticos

La investigación se realizó teniendo en cuenta los procedimientos y requerimientos establecidos en el Reglamento de Grados y Títulos de la Escuela Universitaria de Postgrado de la Universidad Nacional Federico Villarreal y se solicitó las autorizaciones pertinentes a los representantes del Ministerio Público y de la Corte Superior de Justicia ubicados en la región Huancavelica , para la aplicación de los cuestionarios , sin falseamiento de datos, se respetó los resultados obtenidos, no se modificó las conclusiones, simplificar, exagerar u ocultar los resultados. No se utilizaron datos falsos ni se elaboraron informes intencionados, no se cometió plagio, se respetó la propiedad intelectual de los autores y se citó de manera correcta cuando se utilizó partes de textos o citas de otros autores.